

2429

JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

LAS BEGONIAS 656 OF. 29 - A
TELFOS : 422120 - 408128 - 420181
412946 - 226655
FAX : 427232
SAN ISIDRO
LIMA - PERU

CUARTO

TESTIMONIO

De la escritura de : CONTRATO DE OPERACION PARA LOS TERMINALES DEL CENTRO.

Otorgada por : PETROPERU S.A.

A FAVOR DE : SERLIPSA FUEL CENTRE CENTRO S.A.

Lima, 02 de Marzo de 1998.

Kardex N° 47364.
Folio N° 2951.

Minuta N°
Escritura N°

295

dos mil novecientos cincuentiocho

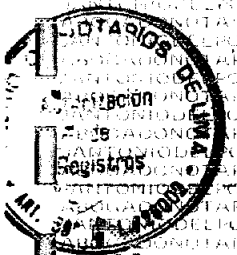
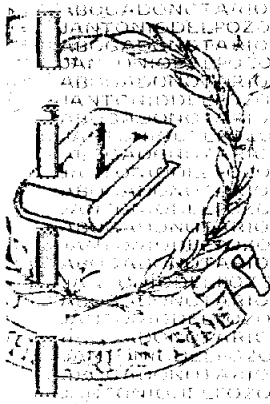
SERIE A Nº 3103101

2430

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS CINCUENTIOCHO

MINUTA NUMERO: 489.-

MADEX NUMERO: 47364



CONTRATO DE OPERACION PARA LOS TERMINALES DEL CENTRO QUE CELEBRA

PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.

CON

SERLIPSA FUEL CENTRE CENTRO S.A.

ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

XX

En la ciudad de Lima, a los Dos días del mes de Marzo de mil Novecientos noventa y ocho, ante mí: JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado - Notario Público de Lima, con Libreta Electoral número 08199864, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, con Libreta Militar número 22948844 y Registro Unico de Contribuyentes número 10955068. =====

COMPARECEN: =====

EL SEÑOR ELISEO DONALD SALAZAR RUIZ, identificado con Libreta Electoral número 07797322, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, Libreta Militar número 21388912361, peruano, Casado, Ingeniero de Petróleo, domiciliado en Paseo de la República 3361 San Isidro - Lima. =====

Quien procede en nombre y representación de **PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**, con Registro Unico de contribuyente número

LEG E NOTARIOS DE LIMA
Ricardo Fernandez Barrios
MAGS. BECANO
298 + 14.
Testimonio
SERLIPSA
Fecha: 06-09-98.

10012821, en su calidad de **Defente General Facultado** según

consta del Poder inscrito en la ficha número 10570 Asiento 300

C. del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

EL SEÑOR **ALFONSO GARCIA-MIRO PESCHIERA,** identificado con

Libreta Electoral número **0B256457,** con la constancia de haber

sufragado en las últimas elecciones, Libreta Militar número

2411954842, peruano, Casado, Empresario, domiciliado en la

Avenida Elmer Faucett 4800 Callao.

Quien procede en nombre y representación de **SERLIPSA SUEL**

CENTRE CENTRO S.A., con Registro Unico de Contribuyente número

38250604, facultado según consta del Poder inscrito en el

Asiento **00001-A** de la Partida **1101513** del Registro de Personas

Jurídicas de Lima.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley

del Notariado y de haber identificado a los comparecientes

en la forma establecida en el artículo 54 de la Ley, y de lo

constancia que los comparecientes son personas mayores de edad

con capacidad plena de ejercicio, inteligentes, en el idioma

castellano, hábiles para celebrar toda clase de contratos

para otorgar toda clase de actos jurídicos, proceden con

entera libertad y conocimiento suficiente de la escritura que

están otorgando,

Los contratantes de entregaron una minuta autorizada por

Abogado para ser elevada a escritura pública, a la cual

conforme al artículo 60 de la Ley, procedí a numerarla en el

orden que le corresponde para los fines de formar el tomo de

minutas que precisa dicho dispositivo, y cuyo tenor literal es

como sigue:

MINUTA:

SERIE A Nº 3103103

2431



SEÑOR NOTARIO: JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas,

una (en la que conste el Contrato de Operación para los

Terminales del Centro (en adelante "Contrato"), que otorga

PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A., con RUC Nº 10012821,

inscrita en la Ficha Nº 38674 del Libro de Sociedades del

Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av.

Paseo de la República Nº 3361, San Isidro, Lima, debidamente

representada por su Gerente General, Eliseo Donald Salazar

Ruiz, identificado con Libreta Electoral Nº 07797322, quien

actúa debidamente autorizado según poder inscrito en la Ficha

Nº 38674 Asiento 382-C del Libro de Sociedades del Registro de

Personas Jurídicas de Lima, (en adelante "el Contratante"), en

favor de SERLIPSA FUEL CENTRE CENTRO S.A., con RUC Nº 38250604,

inscrita en el Asiento 00001-A de la Partida 11011513, del

Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av.

Elmer Faucett 4800, Callao, debidamente representada por el

señor Alfonso García-Miro Peschiera, identificado con L.E.

08256457, quien actúa debidamente autorizado según poder

inscrito en el Asiento 00001-A de la Partida 11011513, del

Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante

"Operador"), Contrato que se rige por los términos y

condiciones siguientes: =====

ANTECEDENTES. =====

- i) Con fecha 22 de Mayo de 1997 CEPRI-PETROPERU convocó a un Concurso Público para el Contrato de Operación de los Terminales del Centro (en adelante el "Concurso"), al amparo del Decreto Legislativo Nº 674 y con sujeción a las Bases para el Concurso Público para la Operación de Terminales del Centro

JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO
BOGOTÁ, COLOMBIA

(en adelante "Bases").

ii) En el Acto Público llevado a cabo de acuerdo a las Bases, el día 19 de Diciembre de 1977, CEPRI-PETROFERU declaró al

Operador como Fostor Ganador del Concurso.

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

1.1 Accionistas Principales: Toda persona natural o jurídica

que tenga una participación directa o indirecta igual o mayor a 10% en la empresa del Operador o como miembro del Consejo.

1.2 Área de Influencia Comercial: Área del territorio

nacional limitado por los lugares a donde llegan los productos del terminal para ser consumidos.

1.3 Barril: Es la unidad de medida de capacidad de Hidrocarburos líquidos que consiste en cuarentidos (42) galones

de los Estados Unidos de América.

1.4 Bunker: Combustibles que se utilizan en naves marinas.

1.5 Capacidad de Almacenaje: Es el volumen líquido máximo que puede contener un tanque.

1.6 Capacidad Neta de Almacenaje: Es la capacidad de un tanque que puede ser utilizada. Está determinada por la

Capacidad de Almacenaje, menos los fondos y áreas (respacio libre) del tanque descrita en el Anexo B. Para los casos de tanques nuevos o reparados, la Capacidad Neta de Almacenaje

estará indicada en la tabla de cubicación del tanque aprobada por la Dirección General de Hidrocarburos.

1.7 Compromiso de Inversión: Es el Programa de Trabajo que aparece en el Anexo 2 del Contrato. También se conocerá como

Inversión Comprometida.

1.8 Consortios: Son dos o más Personas Jurídicas asociadas para participar en el Concurso y en personería jurídica común propia.

SERIE A N° 3103105

2432



1.9 Contrato: Es el presente documento y sus anexos. =====

1.10 Data Room. - Son las oficinas donde CEPRI-PETROPERU y PETROPERU ponen a disposición de los Postores la información relativa a los Terminales. =====

1.11 Dólar: Dólar de los Estados Unidos de América. =====

1.12 Derecho de Suscripción: Es la suma que abona el Postor Ganador a PETROPERU en la Fecha de Suscripción del Contrato. =====

1.13 Día: Es el día calendario. =====

1.14 Día Útil: Son los días que no son sábados, domingos y feriados no laborables en Lima, Perú. =====

1.15 Fecha de Suscripción: Es el día en que se formaliza el Contrato de Operación mediante la firma de la Escritura Pública respectiva por ambas Partes y en virtud de la cual, el Postor Ganador cumple con abonar el Derecho de Suscripción, entrega la garantía indicada en el Anexo 3 del Contrato de Operación y asume la responsabilidad de la Operación de los Terminales. El Operador, en la Fecha de Suscripción del Contrato, nombrará a un interlocutor para que facilite la labor del supervisor del Contratante. =====

1.16 Grupo Económico: Es el conjunto de empresas, cualquiera sea su actividad u objeto social, donde alguna de ellas ejerce el control de las demás, o donde dicho control corresponde a una o varias personas naturales que actúen sistemáticamente en concierto. =====

Se presume que existe control cuando se posee más de la mitad del poder de voto en la junta general de accionistas de una empresa a menos que, en circunstancias excepcionales, se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También se presume que existe control cuando se posee la mitad

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

o méndas del poder de voto fu la Junta general de accionistas de

una empresa, pero se tiene:

a) Poder sobre más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas, en virtud de un acuerdo con otros accionistas.

b) Poder para gobernar las políticas financieras y operacionales de la empresa, bajo un reglamento o un contrato.

c) Poder para designar o cambiar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente;

d) Poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente;

A efectos de lo previsto en la presente definición, a los derechos de voto de la persona o personas naturales que actúen sistemáticamente en concierto, o a los de la empresa indirectamente a través de sus sociedades controladas.

En la determinación del grupo económico, se aplicarán supletoriamente las normas internacionales de contabilidad sobre elaboración de estados financieros consolidados.

1.17 Hidrocarburos: Son los hidrocarburos líquidos, que sean recibidos, almacenados y despachados de los terminales al amparo de este Contrato.

1.18 Importador: Persona natural o jurídica, nativa o extranjera que se registra en la Dirección General de Hidrocarburos para utilizar los Terminales para almacenar combustible en tránsito hacia otros países.

1.19 Inversión Adicional: Es la inversión realizada durante la vigencia del Contrato y aprobada por el Contratante y distinta al Compromiso de Inversión.

SERIE A Nº 3103107

2433



1.20 Matriz: Es la persona jurídica originaria vinculada económicamente con el Operador y que, directa o indirectamente, controla su voto decisorio. =====

1.21 Mayorista: Es el distribuidor Mayorista registrado como tal en la Dirección General de Hidrocarburos, según lo dispuesto por el D.S. Nº 053-93-EM y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias. =====

1.22 Operación / Operaciones: Es el conjunto de actividades que el Operador es responsable de llevar a cabo y que ejecutará en forma permanente, eficiente y sin interrupción, comprendidas desde la recepción de Hidrocarburos en la boya terminal de la línea que parte de tierra y se adentra en el mar o en puerto o en la brida del terminal terrestre, según el lugar en el que el Operador reciba los Hidrocarburos hasta el punto de salida del Terminal. Incluye las actividades de almacenaje, manipuleo, aditivación y despacho, así como el mantenimiento y el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente. =====

1.23 Operador: Es el Postor Ganador que haya suscrito el presente Contrato. =====

1.24 Operador Técnico: Es la persona natural o jurídica con experiencia acreditable en el manejo de Terminales. =====

1.25 Partes: Son el Contratante y el Operador. =====

1.26 Persona Jurídica: Es la sociedad constituida de acuerdo con la Ley General de Sociedades del Perú. =====

1.27 Postor Ganador: Es aquél que se le ha otorgado la buena pro en el Concurso Público para el Contrato de Operación de los Terminales del Centro. =====

1.28 Programa de Trabajo: Es el que aparece en el Anexo 2 del

OFICINA DEL PROCESO DE LICITACION

SECRETARÍA DEL PROCESO DE LICITACION
NOTARIO DE LIMA

884

Contrato. El objeto del presente Contrato es el que se describe en el Anexo 1 del presente Contrato.

1.2. Representante Legal: Es el o los representantes de la Empresa o de un Poder específico para participar y suscribir en su nombre y representación, los documentos relacionados con el proceso del Concurso. Posteriormente y para efectos de formalizar la suscripción del Contrato de Operación, el Postor deberá acreditar que los poderes de su(s) representante(s) están inscritos en los Registros Públicos.

1.3. Terminales: Son las que se describen en el Anexo 1 del presente Contrato. También se les conoce como plantas de abastecimiento o plantas de ventas.

1.3.1 Vinculación Económica: Es la relación económica que los Postores o que cada miembro del Consorcio tienen en forma directa o indirecta, a través de sus Matrices, sucursales o subsidiarias o filiales como Accionistas Principales de refineries de petróleo, o con empresas comercializadoras de hidrocarburos o sus derivados, sean mayoristas o minoristas con la excepción de los clientes de estos últimos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO

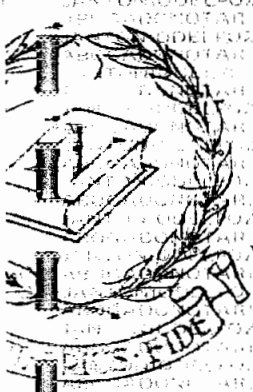
2.1 El objeto del presente Contrato es el que se describe en el Anexo 1 del presente Contrato. El Postor asumirá el costo y riesgo de la Operación de los Terminales.

2.2 El plazo del Contrato es de quince (15) años, plazo que comenzará a contarse a partir de la Fecha de Suscripción de este Contrato.

2.3 El plazo del Contrato podrá ser prorrogado hasta por 18 meses, por acuerdo de Partes, previa aprobación del Directorio de PETROPERU o de la entidad que lo sustituya.

SERIE A Nº 3103109

2434



CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATANTE.

3.1 El Contratante, en su calidad de propietario de los Terminales, tiene el derecho de supervisar las Operaciones del Operador. El derecho de supervisión lo ejercerá en forma permanente a través de uno o varios supervisores que designará oportunamente, haciéndole conocer por escrito al Operador el nombre de los mismos. El Contratante cursará comunicación por escrito al Operador dentro de las 24 horas anteriores a la visita del supervisor.

El Operador, se obliga a brindar acceso a las instalaciones y proveerá las facilidades que sean necesarias, para que el (los) supervisor(es) del Contratante puedan llevar a cabo su labor. En el ejercicio del derecho de supervisión, el (los) supervisor(es) no interferirá(n) con las actividades del Operador.

3.2 Serán de costo y cargo exclusivo del Contratante las actividades que realice el supervisor del Contratante en cumplimiento de su función. En la eventualidad en que el supervisor origine un gasto para el Operador, éste lo presentará al Contratante para su reembolso siempre que aquél lo acredite en forma fehaciente.

3.3 El supervisor del Contratante no está autorizado a dar instrucciones al Operador, ni a su personal, ni su presencia en las Operaciones significará una confirmación ni una aceptación de la forma y el modo en que el Operador está llevando a cabo las Operaciones, ni se entenderá que su labor pueda significar que el Contratante pueda estar compartiendo las responsabilidades del Operador.

3.4 Sin perjuicio de lo acordado en el acápite 4.1.7, el

NOTARIO DE LIMA
 OFICINA DEL POZO VALDEZJA

OFICINA DEL POZO VALDEZJA

Contratante en su calidad de propietario de los Terminales,

podrá ordenar en cualquier momento la realización a su debido

criterio y costo, de una auditoría de inversión y una

auditoría técnica que pueda comprender, entre otros aspectos,

los de seguridad y de medio ambiente, a fin de comprobar el

cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato, por

parte del Operador.

Estas auditorías no se realizarán antes de que transcurra un

periodo de seis (6) meses desde la fecha de cierre.

En la eventualidad en que de dicha auditoría resulte que el

Operador ha incumplido con los aspectos arriba señalados, será

de aplicación al Operador lo señalado en el acápite II.1.1.

CLÁUSULA CUARTA: INVERSIONES COMPROMETIDAS E INVERSIONES

ADICIONALES.

4.1 Inversiones Comprometidas.

4.1.1 El Operador se obliga frente al Contratante a que, cuando

lo sustituya, a ejecutar como Compromiso de Inversión, el

Programa de Trabajo señalado en el Anexo 2.

4.1.2 El Operador podrá proponer al Contratante, para su

aprobación, la sustitución de trabajos comprendidos en el Anexo

2, siempre que dichos trabajos tengan el mismo objetivo y se

ejecuten dentro del mismo plazo.

En este caso, el Operador podrá proponer al Contratante un

nuevo monto de referencia para el Programa de Trabajo del año

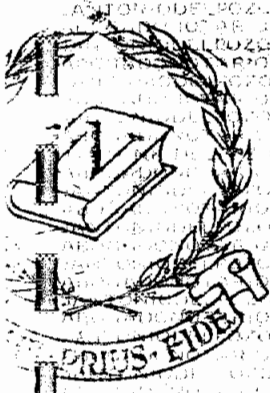
siguiente. El Contratante deberá comunicar su aprobación

dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la entrega de

la propuesta tanto para la sustitución de trabajos como para el

nuevo monto de inversión referencial. En caso el Contratante

no haya comunicado al Operador la desaprobación en dicho plazo,



se considerará aprobada. =====

4.1.3 Se entiende por Inversión Comprometida aquella acreditable, para efectos del Compromiso de Inversión, que se realice efectivamente dentro de los cinco (05) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y efectuada en la oportunidad prevista en el Programa de Trabajo. =====

La Inversión Comprometida acreditable será aceptada por el Contratante o quien lo sustituya, previa confirmación expresa o, si se requiriese, por la auditoría a que se refiere el acápite 3.4, el 4.1.7 y el 4.1.8. =====

Forma parte de la Inversión Comprometida, la sustitución de trabajos a que se refiere el acápite precedente. =====

4.1.4 El Operador declara que con anticipación a su presentación en el Concurso, ha tomado conocimiento del estado en el que se encuentran y se le entregan los Terminales, y conoce las inversiones que deberá llevar a cabo en la realización del Compromiso de Inversión y conoce las Operaciones. =====

4.1.5 El Operador presentará al Contratante en la Fecha de Suscripción del Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento del Compromiso de Inversión, una Carta Fianza Bancaria irrevocable, incondicional, solidaria, de ejecución inmediata, sin beneficio de excusión, en favor del Contratante, de acuerdo a los términos, montos y condiciones descritas en el Anexo 3, la que se ejecutará sin previo trámite o requisito. Dicha garantía tiene un plazo de veintisiete (27) meses para la fase 1 del Programa de Trabajo. =====

Dentro de los 15 Días anteriores al vencimiento de cada fase del Programa de Trabajo, el Operador deberá entregar al

PROVINCIA DE LIMA

NOTARIO DE LIMA

Contratante o Contratada se compromete a sustituir, una nueva Carta Fianza

Bancaria, en los mismos términos y condiciones de que la

anterior por el monto indicado en el Anexo 3 para la fase

respectiva, válida por un nuevo periodo de quince (15) meses,

el que se contará a partir del inicio del nuevo año del

Contrato.

4.1.6 El incumplimiento del 20% o más del Programa de

trabajo correspondiente al Compromiso de Inversión para cada

una de las tres primeras fases del Contrato, determinará de

acuerdo con la auditoría a que se refiere la sección 4.1.7

salvo causas de fuerza mayor o razones de orden técnico

acreditadas por el Operador y expresamente aceptadas por

escrito por el Contratante, asimismo el no haber completado el

total del programa de trabajo al finalizar la fase 4, de

acuerdo con la referida auditoría, podrá traer a solo juicio

del Contratante o a quien lo sustituya, la resolución

unilateral del Contrato, sin perjuicio de la ejecución de la

garantía que se encuentre vigente como penalidad y de la

adopción de las acciones legales a que el Contratante tenga

derecho, conforme a ley.

Los trabajos no realizados en cualquiera de las tres primeras

fases del Contrato, deberán ser realizadas durante el año

inmediato siguiente y se prorrogará la fianza por quince (15)

meses sin perjuicio de la entrega de la fianza que corresponde

a la nueva fase. En caso contrario, el Contratante podrá

resolver unilateralmente el Contrato.

El incumplimiento por parte del Operador en la entrega oportuna

de la(s) garantía(s) de acuerdo a los términos y condiciones

acordados en el acápite 4.1.5 traerá como consecuencia lo

SERIE A Nº 3103113

2436



establecido en el primer párrafo de este acápite. =====

4.1.7 Sesenta (60) Días antes de finalizar cada fase del Programa de Trabajo, las Partes se obligan a llevar a cabo una auditoría en los Terminales, con el objeto de determinar el cumplimiento total de las obligaciones correspondientes al Compromiso de Inversión, de las normas y procedimientos de orden técnico, de seguridad y de medio ambiente por parte del Operador. Los resultados de la auditoría deberán estar disponibles antes de la fecha de vencimiento de la carta de garantía vigente para esa fase a fin de evitar su ejecución, y serán finales e irrevisables. =====

En la eventualidad en que las partes, transcurridas 2 semanas de negociación, no hayan llegado a un acuerdo para seleccionar al auditor, cada uno de ellos propondrá a una empresa auditora y se elegirá al azar. =====

4.1.8 Seis (6) meses antes del vencimiento del plazo contractual, las Partes se obligan a llevar a cabo una auditoría técnica, legal y ambiental, para determinar la situación en que se devolverán los Terminales. =====

En caso las Partes estén en desacuerdo con el informe de auditoría, este se entregará a un experto a ser nombrado por las Partes para su revisión. En la eventualidad en que las Partes no se pongan de acuerdo en la persona del experto, ambas Partes se obligan a elegirlo por el método del azar entre los nombres propuestos por cada una de ellas. La decisión del experto será inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes y no será materia de sometimiento a arbitraje o al Poder Judicial o a otra autoridad. El experto deberá resolver la discrepancia dentro de los treinta (30) Días Útiles siguientes

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y MINAS

J. ANTONIO DEL ROSARIO VILLALBA
SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINAS

después de haber verificado la documentación completa.

De existir en el informe de auditoría observaciones de

cumplimiento obligatorio por parte del Operador, ésta se

compromete dentro del plazo de 30 Días Útiles a subsanarlas. En

caso contrario, el Contratante tendrá derecho a interponer las

acciones legales pertinentes.

La auditoría comprenderá el inventario de bienes y el estado en

que éstos se encuentran sin las desgastes que el originado por

su normal uso.

4.1.9 El costo de las auditorías, a que se refieren los

acápites 4.1.7 y 4.1.8, será asumido por las Partes en igual

porcentaje. La designación del Auditor en cada caso será

efectuado de común acuerdo entre las Partes.

4.2 Inversiones Adicionales.

4.2.1 Dentro del plazo del Contrato, el Operador podrá llevar

a cabo Inversiones Adicionales. Estas inversiones deberán

estar directamente relacionadas con la modernización o

ampliación de los terminales y estarán contenidas dentro un

programa de inversiones anuales, programa que también podrá ser

reajustado. En el programa se contemplarán los conceptos a los

que se destinaron las inversiones, los montos aproximados

asignados a cada trabajo y las fechas en que las inversiones

se llevarán a cabo.

Este programa de Inversiones Adicionales, así como sus

eventuales reajustes deberá presentarse al Contratante para su

aprobación, en cualquier momento dentro del plazo del Contrato,

pero antes de treinta (30) Días del inicio de su ejecución. El

Contratante deberá comunicarse su aprobación, la cual no debe ser

injustificadamente denegada dentro de los treinta (30) Días

SERIE A Nº 3103115

2437



posteriores de la comunicación. En caso el Contratante no haya comunicado al Operador la desaprobación en dicho plazo, se considerará aprobado el programa de Inversión Adicional propuesta. =====

A la terminación del Contrato por causa no imputable al Operador, el Contratante le devolverá el saldo pendiente de recuperación a la fecha del cese de las operaciones. =====

4.2.2 El Operador recuperará el capital invertido en Inversiones Adicionales mediante un descuento en el monto que paga al Contratante cada mes calendario de acuerdo a lo establecido en el acápite 5.1.1. Este descuento será igual al cociente de dividir el monto invertido entre el menor de lo siguiente: i) número de meses faltantes para la terminación del Contrato, contados a partir del mes siguiente a la puesta en servicio del proyecto materia de la Inversión Adicional; o ii) en sesenta (60) meses. =====

4.2.3 Dentro de los últimos tres (03) meses de cada año calendario, el Operador estimará para cada producto de cada Terminal la demanda por Día para el año calendario siguiente, utilizando como base para dicho cálculo el incremento porcentual promedio correspondiente a la variación de la demanda diaria histórica de los últimos 5 años anteriores a dicho año calendario. La demanda diaria para el año calendario siguiente se determinará aplicando dicho incremento porcentual promedio sobre el promedio de la demanda diaria de los nueve (9) primeros meses del año calendario en curso. =====

Cuando el resultado matemático de multiplicar la demanda diaria calculada según el párrafo anterior por 24 Días requeridos para mantener el inventario de ley y el suministro marítimo, sea

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

superior al 90% de la Capacidad Neta de Almacenaje Disponible,

deberá construirse capacidad adicional. En este caso, las

Partes deberán acordar los términos y condiciones para llevar

a cabo las inversiones correspondientes para dicha capacidad

adicional, incluyendo la forma de recuperación de dichas

inversiones. La Capacidad de Almacenaje objeto de la inversión

Adicional será no menor a la requerida para el incremento de la

demanda proyectada para tres años.

4.3 Ninguno de los bienes materia de las inversiones que

realice el Operador durante la vigencia del Contrato, podrá ser

retirado de los Terminales salvo previa aprobación del

Contratante, siendo de aplicación el acápite 13.11.

CLÁUSULA QUINTA. TARIFAS.

5.0 Tarifa a Pagar al Contratante

5.0.1 El Operador pagará mensualmente al CONTRATANTE una

tarifa de Cuatro Mil Setecientos Treintinueve Diez Milésimos de

Dólar Americano (US\$ 0.4739) calculada en base a cada Baril de

despachado de Hidrocarburos en dicho periodo.

5.1.2 Para efectos de la facturación mensual de la tarifa

de este acápite, se considerará el volumen nominal de

Hidrocarburos realmente despachado durante el mes calendario.

El supervisor del Contratante tendrá el derecho a revisar los

despachos diarios de productos.

5.1.3 El Operador enviará mensualmente al Contratante,

dentro de los tres (3) primeros Días de cada mes calendario, la

liquidación detallada mostrando el número de Barriles

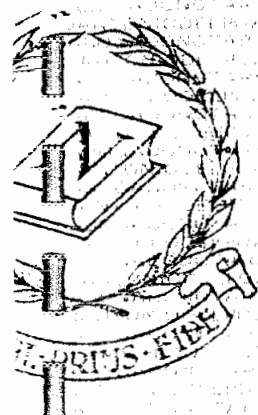
despachados durante cada mes calendario.

5.1.4 Los pagos que deba realizar el Operador al

Contratante serán cancelados dentro de los cinco (5) Días

SERIE A Nº 3103117

2438



Utiles siguientes a la fecha de presentación de la factura que
enviará el Contratante al Operador. =====

5.1.5 En la eventualidad en que el Contratante discrepe con
la liquidación presentada por el Operador o con el
correspondiente pago, el Contratante se lo comunicará por
escrito. =====

En caso de no llegarse a un acuerdo, el monto en discusión se
determinará sometiéndolo a un experto a ser nombrado por las
Partes. En la eventualidad en que las Partes no se pongan de
acuerdo en la persona del experto, ambas Partes se obligan a
elegirlo por el método del azar entre los nombres propuestos
por cada una de ellas. La decisión del experto será inapelable
y de obligatorio cumplimiento por las Partes y no será materia
de sometimiento a arbitraje o al Poder Judicial o a otra
autoridad. El experto deberá resolver la discrepancia dentro
de los cinco (5) Días Útiles siguientes después de haber
recibido la documentación completa. =====

El monto sobre el cual no exista discrepancia será pagado en la
oportunidad establecida en el acápite 5.1.4. =====

5.1.6 La mora en el pago estará sujeta al pago de intereses
diarios, aplicándose para lo cual la tasa de interés activa en
moneda extranjera (TAMEX) para créditos de hasta 360 días plazo
(anual), publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros
o la que la sustituya, a partir del día calendario siguiente
del vencimiento del plazo establecido para su pago. Se
incurrirá en mora automática, sin necesidad de requerimiento
previo del Contratante o quien lo sustituya. =====

El monto en discrepancia, que sea resuelto a favor del
Contratante o a quien lo sustituya, estará sujeto a intereses

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

COPIA

diarios a calcularse de la misma forma en que se acuerda en el

párrafo anterior.

5.2 Tarifa a Cobrar a Mayoristas.

5.2.1 El Operador cobrará a los Mayoristas una tarifa no

mayor de Sesenta Centavos de Dólar (US\$0.60) por cada Barril de

capacidad de almacenamiento contratado por cada mes calendario,

salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo. Esta tarifa es de

aplicación aun cuando no se haga uso de las facilidades de

almacenaje durante dicho mes calendario.

En caso que el Mayorista requiera exceder en forma temporal su

capacidad de almacenamiento contratada deberá obtener una

autorización previa del Operador y a dicho volumen, en exceso,

se le aplicará la tarifa vigente por almacenamiento

incrementada en 10%. El Mayorista no podrá exceder durante cada

mes calendario la capacidad de Almacenaje contratada por

periodos mayores de 15 Días, contados a partir de la fecha de

arribo al Terminal del producto que usa ese exceso de

capacidad. En caso contrario, el Operador podrá disponer del

producto del Mayorista al vencimiento de dicho plazo, en forma

Necesario transfiriéndolo a un distribuidor Mayorista que lo

pueda colocar en el mercado.

5.2.2 El número de Barriles almacenados de cada Mayorista

durante cada mes calendario para efectos de la respectiva

liquidación, se establecerá a las siete (7) de la mañana del

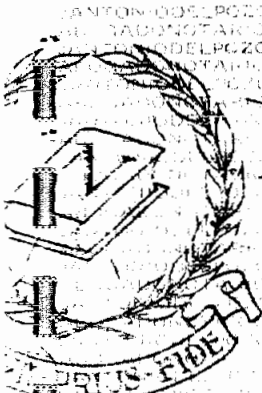
primer día de cada mes calendario.

5.2.3 El Operador cobrará, además, a los Mayoristas una

tarifa por la recepción, control de inventarios, aditivación y

despacho de productos por cualquier medio, la cual se calculará

en base a Barril despachado de Hidrocarburo, no mayor de



dos mil novecientos sesenta y uno

SERIE A Nº 3103119

2439

Cincuentiocho Centavos de Dólar (US\$0.58). =====

Los aditivos serán proporcionados por el Mayorista. =====

5.2.4 El monto máximo pactado por las tarifas a cobrar a los Mayoristas constituye una obligación contractual del Operador; su incumplimiento dará derecho al Contratante a resolver el presente Contrato. =====

5.3 Las tarifas indicadas en los acápites 5.1.1, 5.2.1 y 5.2.3 tendrán vigencia durante el primer año del Contrato y serán reajustadas a partir del segundo año y anualmente hasta la terminación del Contrato, con el Índice de Precios al Consumidor (CPI for Urban Consumers) publicado por el Bureau of Labor de los Estados Unidos de América u otra publicación que lo sustituya. =====

A las tarifas referidas en los acápites 5.1.1, 5.2.1 y 5.2.3 se le agregará el Impuesto General a las Ventas que corresponda y cualquier otro que en el futuro grave estas Operaciones. =====

5.4 El Operador deberá entregar al Contratante tres (3) Días Útiles antes que venza cada trimestre contado a partir del segundo trimestre de la Fecha de Suscripción, el programa de sus actividades para el siguiente trimestre. =====

5.5 El Operador realizará las Operaciones en forma permanente durante el plazo del Contrato. =====

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL OPERADOR. =====

El Operador declara y garantiza al Contratante que: =====

6.1 No ha sido notificado de ninguna acción en su contra sobre juicio, arbitraje, declaración de insolvencia u otros procedimientos legales y que afecten su capacidad técnica, económica y financiera y que no existen en su contra acciones, juicios, arbitrajes, quiebras u otros procedimientos legales en

PROVINCIA DE VALDEZ

ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LA

296

curso o iminentes que prohiban o impidan o puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones y la realización de las

Operaciones asumidas y contempladas en este Contrato.

En la eventualidad en que, durante la vigencia del Contrato se

presente cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo precedente, el Operador se obliga a comunicarla en

forma inmediata al Contratante.

En estos casos, el Contratante o quien lo sustituya tiene el derecho de decidir, a su solo criterio, continuar con la ejecución del Contrato o resolverlo en cualquier momento a partir de la referida comunicación.

6.2 Ni los accionistas de la Persona Jurídica ni, de ser el

caso, los miembros conformantes del Consorcio, (ii) están

sujetos en los países donde tienen la sede principal de sus

negocios, a obtener permisos o consentimientos gubernamentales

ni autorizaciones exigibles para formalizar, suscribir y

ejecutar este Contrato y el acuerdo de conformación del

Consorcio, en su caso, o para llevar a cabo las Operaciones

contempladas en ellos que no hayan sido ya obtenidas

oportunamente, ni (iii) están sujetos a leyes, decretos o

reglamentos, o disposiciones estatutarias que prohiben, impiden

o limiten la suscripción o el cumplimiento de este Contrato y

el acuerdo de conformación del Consorcio, en su caso, por parte

del Operador o los miembros del Consorcio, en su caso.

En la eventualidad en que las situaciones descritas en el

párrafo anterior se modifiquen o perjudiquen la participación

del Operador en el Contrato, o el acuerdo de conformación del

Consorcio, el Operador se obliga a comunicarlo inmediatamente

al Contratante que tiene el derecho de proceder conforme a

SERIE A N° 3103121

2440

acápites 11.3.7. =====

6.3 Para la ejecución del presente Contrato, el Operador cuenta con las debidas autorizaciones y derechos para utilizar la tecnología (procesos, equipos, etc.) que empleará en las Operaciones durante el plazo del Contrato y en tal virtud se obliga a liberar al Contratante de cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, establecida en el país o en el extranjero en su contra y a reembolsar y, en su caso, indemnizar al Contratante por los egresos en que por tal motivo pueda haber incurrido y por los daños en que pueda verse perjudicado, según corresponda, en forma inmediata y al sólo requerimiento del Contratante. =====

6.4 Su decisión de asumir los derechos y obligaciones del Contrato ha sido adoptada a su sólo criterio y no se ha basado solamente en documentos, material, información o comentarios de PETROPERU, del CEPRI-PETROPERU, de los asesores del CEPRI-PETROPERU, de COPRI, de los asesores de COPRI, o de cualquier dependencia del Gobierno del Perú, incluidos sus funcionarios y asesores, sino en su propia apreciación de la situación real de los Terminales y de sus correspondientes instalaciones, plantas y demás activos que lo constituyen. =====

En tal sentido, ha efectuado por sí mismo o a través de personas técnicas y profesionalmente altamente calificadas y debidamente autorizadas, por el Operador la revisión de los bienes, procedimientos, libros, registros, licencias, permisos y autorizaciones de los Terminales del Contratante con la debida diligencia, necesaria para determinar su real situación, lo que ha determinado estar suficientemente informado para haberse presentado como interesado y haber sometido su oferta



OFICINA DEL GOBIERNO
 GOBIERNO DEL PERU
 OFICINA DEL GOBIERNO

OFICINA DEL GOBIERNO
 GOBIERNO DEL PERU
 OFICINA DEL GOBIERNO

en el Concurso

El Operador declara haber revisado y está de acuerdo con la relación y descripción de los bienes que son materia de las Operaciones.

Como consecuencia de esta declaración el Operador, no podrá reclamar responsabilidad al Estado Peruano, a la CEPRI, o a sus miembros y asesores, al CEPRI-PETROPERU o a sus miembros y asesores, ni al Contratante por la decisión adoptada por el,

toda vez que esta ha sido tomada exclusivamente a solo criterio y riesgo, salvo que tal afirmación tuviera su origen en algún acto irregular, debidamente probado, solo con respecto de la documentación puesta a disposición del Operador y que le sirvió

para evaluar y presentar su oferta en el Concurso, con excepción a la obligación del Contratante establecida en los Acápites 9.4 a 9.8

6.5 Asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad por las declaraciones y garantías que formula en esta cláusula sexta y de los documentos presentados en el proceso del Concurso

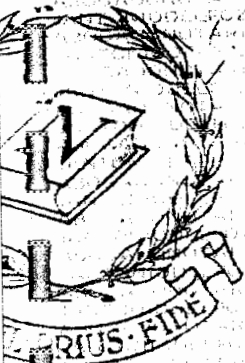
CLAUSULA SETIMA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL CONTRATANTE

El Contratante declara y garantiza al Operador que:

- 7.1 i) Los Terminales son de propiedad del Contratante.**
- ii) El Contratante está debidamente autorizado para operar los Terminales en todas las jurisdicciones donde actualmente se encuentran instalados; y**
- iii) El Contratante posee todas las autorizaciones, registros, licencias, permisos, derechos y aprobaciones necesarias requeridas bajo las leyes de la República del Perú para conducir su negocio y Operaciones todos son válidos y**

SERIE A Nº 3103123

2441



están en vigor y todas las disposiciones legales son cumplidas permanentemente. =====

7.2 Desde la fecha en que se cerró el Data Room, no han ocurrido cambios materiales en cuanto a la información ofrecida, salvo aquella que ha surgido por el curso normal de las Operaciones de Terminales. =====

7.3 En el Anexo 5 se detallan los contratos necesarios para la operación de los Terminales firmados hasta quince (15) Días antes de la Fecha de Presentación, los mismos que fueron puestos a conocimiento y disposición en el Data Room de PETROPERU. Se encuentran vigentes de acuerdo a los plazos contenidos en ellos. =====

El Contratante mantendrá los contratos de seguros relacionados con las actividades de los Terminales vigentes durante los treinta (30) Días posteriores contados desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato. El costo y responsabilidad de los seguros durante la vigencia del Contrato y durante un período no menor de tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato serán de cargo del Operador. =====

7.4 El Contratante entregará al Operador las instalaciones del Terminal de acuerdo a la información que ha revisado en el Data Room. =====

Dentro de los seis (6) meses siguientes posteriores a la Fecha de Cierre las Partes llevarán a cabo una auditoría para determinar el estado de los bienes e instalaciones de los Terminales. El costo que genere dicha auditoría será de cargo de ambas Partes en forma proporcional. La contratación de la empresa auditora se regirá por los términos expuestos en el Anexo 6, Numeral 2. =====

S. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NEGOCIACIONES LIAH

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR. =====

Sin perjuicio de las obligaciones que el Operador asume en otras cláusulas del contrato, el Operador se obliga a cumplir con las específicas acordadas en la presente cláusula. =====

8.1 El Operador se compromete y obliga a realizar las Operaciones en forma permanente en los Terminales dentro de los niveles de demanda de cada Terminal. =====

8.2 El Operador se obliga a ejecutar las Operaciones durante el plazo del contrato con diligencia, con cargo con el personal necesario, utilizando la tecnología más adecuada existente en

el mercado internacional y proporcionando todos los recursos económicos y financieros requeridos para una correcta, permanente, eficiente y oportuna ejecución de las operaciones.

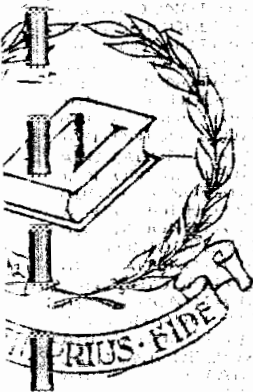
8.3 El Operador es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente Contrato, así como de aquellas obligaciones originadas por y derivadas de las normas legales vigentes y futuras. =====

8.4 El Operador podrá cambiar de uso cualquiera de los tanques de un Terminal previa comunicación escrita quince (15) días antes de efectuar el cambio. El Contratante aprobará la solicitud de cambio de uso de tanque dentro de los quince (15) días posteriores de recibida la solicitud. La falta de respuesta por el Contratante cumplidos los quince (15) días se considera aprobación de la solicitud. =====

8.5 El Operador está obligado a operar los Terminales de acuerdo a los principios de libre competencia y libre acceso. El Operador no otorgará derechos preferenciales a ningún Mayorista, que permita o suponga la exclusión de otros en la utilización de las instalaciones de almacenaje en los

SERIE A Nº 3103125

2442



Terminales, ni en el despacho de los Hidrocarburos en los Terminales. En sus Operaciones, el Operador cuidará de no incurrir en acciones u omisiones que traigan como consecuencia, el desabastecimiento del mercado interno. =====

8.6 El Operador no podrá contratar con un sólo Mayorista en cada Terminal, más del quince por ciento (15%) de su capacidad de almacenamiento por producto, la cual se define como la Capacidad Neta de Almacenaje más los fondos que correspondan a dicha capacidad. En cada oportunidad en que un Mayorista requiera incrementar la capacidad contratada por encima del 15% o cuando se esté por encima de este límite, se requiere autorización escrita del Contratante la cual no podrá ser denegada sin justificación. =====

Si el distribuidor Mayorista ha estado utilizando capacidad de almacenamiento por encima de su capacidad contratada durante seis (6) meses consecutivos, el Operador le otorgará el incremento de capacidad a su sólo pedido y sin requerir la autorización de PETROPERU hasta el promedio de las capacidades máximas mensuales que haya estado utilizando durante dichos seis (6) meses, siempre que hubiera capacidad contratable disponible. =====

El plazo mínimo para cualquier contrato con Mayoristas deberá ser de seis (6) meses. =====

8.7 El Operador o los accionistas del Operador, se obligan a no comercializar Hidrocarburos dentro del área de influencia comercial de los Terminales. =====

8.8 El Operador se obliga a cumplir con el manual de operaciones y las normas técnicas que el Contratante le proporcione. En la eventualidad en que el Operador considere

ANTONIO DEL POZO VALDEZ
INGENIERO EN MINAS DE TIERRA

una propuesta técnicamente más favorable para el futuro de la

Operación, este está obligado a solicitar al Contratante la

solución de la discrepancia a través de un experto. El experto

se nombrará de común acuerdo y, en la eventualidad en que

subsista discrepancia en la nominación del experto, se

seleccionará al azar, entre los nombres propuestos por las

Partes, el nombre de un experto que sea un profesional de la Ingeniería Civil, un

8.9 El Operador se obliga a entregar a cualquier

comercializador de Hidrocarburos que lo solicite un

certificado escrito de los inventarios. El certificado deberá ser firmado por el

8.10 El Operador, para brindar a los Mayoristas los servicios

materia de las operaciones deberá utilizar como base de

referencia el modelo de contrato que aparece en el Anexo 9 el

cual contiene las condiciones mínimas que se deberán incluir

en la Contratación. A dicho modelo se le puede agregar

cláusulas siempre y cuando no se cambie el sentido del

contrato debidamente justificado y aprobado por el Contratante.

8.11 El Operador deberá entregar al Contratante copia de todos

los Contratos que celebre con Mayoristas, para la utilización

de Terminales y los Contratos que tengan alguna violación con

las Operaciones y con los Terminales dentro de los tres (3)

Días Útiles siguientes a su celebración.

8.12 El Operador, en la eventualidad de ser necesario, contactará

a un Operador Técnico para la ejecución de las Operaciones,

deberá solicitar la autorización del Contratante para

contratar. El Contratante se reserva el derecho de aceptar o

rechazar sin expresión de causa al Operador Técnico propuesto,

la contratación de un Operador Técnico no libera al Operador de

las obligaciones asumidas, emanadas y derivadas del presente

SERIE A Nº 3103127

2443



Contrato. =====

8.13 El Operador comunicará al Contratante cualquier ingreso en el personal de Terminales o del Operador Técnico. El Contratante se reserva el derecho a aceptar o rechazar sin expresión de causa el ingreso de personal nuevo al Terminal.

8.14 El Operador se compromete a que sus accionistas o los accionistas de los miembros del Consorcio no transferirán sus acciones sin la autorización del Contratante. (El Operador deberá informar de cambio alguno en el accionariado al Contratante, de no hacerlo será de aplicación el acápite 11.3.9. =====

8.15 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, en caso se produzca cualquier transferencia de acciones del Grupo Económico que ejerce directa o indirectamente el control del Operador, o se cambie el control directo o indirecto del Operador, éste deberá informar al Contratante a efectos que evalúe dicha transferencia o cambio de control mencionados.

El Contratante evaluará si la transferencia o cambio de control puede afectar las condiciones de competencia del mercado nacional o pueda afectar la seguridad nacional, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de recibida la comunicación. En caso se entere por otros medios podrá actuar de oficio sin que se tome en cuenta el plazo antes descrito. De acuerdo a la evaluación podrá ser de aplicación el acápite 11.3.10. =====

8.16 El Operador se obliga a brindar las facilidades necesarias para el acceso a los Terminales, a la Comisión nombrada por el CEPRI-PETROPERU con el fin de promocionar y efectivizar la venta de las acciones de las unidades de negocio de PETROPERU,

OFICINA DEL NOTARIO DE LIMA

NOTARIO DE LIMA

a favor de los extractados de PETROPERU que con la

suscripción del presente contrato fueron transferidos al

Operador, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 del

Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento. Para este fin, las

Partes coordinarán las fechas y horarios más convenientes para

Conforme al Decreto Legislativo N° 674, los trabajadores de las

empresas de propiedad del Estado en proceso de privatización

podrán adquirir hasta el 10% de las acciones de las empresas

que se subastan. En tal virtud, el Operador se compromete y

obliga a brindar sin costo alguno, las facilidades que resulten

necesarias para tal efecto.

II. Asimismo, el Operador se compromete a realizar los

descuentos por planilla para el pago de las acciones adquiridas

por su personal cuando estas hayan sido adquiridas a plazos a

efectuar los epocpes correspondientes en las unidades

financieras que oportunamente indique el CERPI-PETROPERU.

II. La obligación del Operador en lo que se refiere a las

facilidades para la Comisión del CERPI-PETROPERU tendrá una

vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha

de Cierre. En cuanto al descuento a los trabajadores y el

epocpes respectivo, la obligación tendrá vigencia hasta la

cancelación total de las acciones adquiridas por el personal de

el Operador, la cual se estima en un plazo no mayor de cinco

(5) años.

III. El Operador deberá efectuar los epocpes correspondientes

por los descuentos efectuados al personal que adquirió acciones

de cualquiera de las unidades de negocio de PETROPERU dentro de

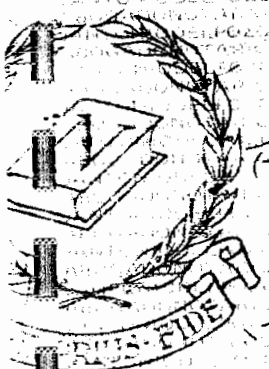
los primeros cinco (5) Días de cada mes, todo ello sin costo

alguno para PETROPERU, CERPI-PETROPERU o COPRI.

2965

SERIE A Nº 3103129

2444



8.17 El Operador se compromete a brindar las facilidades necesarias para el acceso a las instalaciones de los Terminales a las delegaciones de técnicos y funcionarios de las compañías interesadas en participar en el siguiente Concurso Público por el Contrato de Operación de los Terminales. Para cada una de estas visitas el Contratante cursará la respectiva comunicación con una anticipación no menos a dos Días Útiles, la cual incluirá además de fecha y hora la relación detallada de los visitantes que la realizarán. =====

En caso de requerir el Operador un cambio de fecha, lo comunicará al Contratante, no debiendo dicha nueva fecha exceder de diez (10) Días a la fecha solicitada por el Contratante. =====

8.18 En la Fecha de Cierre, el Operador podrá adquirir todos los materiales y repuestos concernientes a los Terminales, los cuales serán valorizados y transferidos en custodia en esa fecha. El Operador deberá dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Cierre determinar los materiales y repuestos que adquirirá del Contratante. =====

8.19 El Operador podrá alquilar capacidad de almacenamiento a Importadores que requieran utilizar el Terminal para combustible importado en tránsito hacia otro país. =====

Sólo podrá ser materia de alquiler la capacidad libre que no esté contratada con los distribuidores Mayoristas que utilicen el Terminal. =====

El contrato será por lotes de productos el cual no podrá tener una duración mayor de un (1) mes cada vez. El precio del almacenaje y despacho contratados será acordado entre las partes. =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NUSARIO DEUNA LIMA

El Operador no podrá recibir productos cuyas especificaciones

sean inferiores en calidad al promedio de las especificaciones

de los productos almacenados por los distribuidores Mayoristas

que utilizan el Terminal. En caso las especificaciones del

producto importado sean inferiores a los almacenados por los

distribuidores Mayoristas, dicho volumen se almacenará en

tanque separado y la manipulación del mismo no deberá degradar

la calidad del combustible de los distribuidores Mayoristas.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES EN RELACION AL MEDIO AMBIENTE

9.1 Las Partes declaran conocer los Programas de Adecuación y

Manejo Ambiental (los PAMAs) de los Terminales. Dichos PAMAs

contienen una descripción de la situación de los Terminales en

materia ambiental a 1994, de las acciones que deben tomarse

para remediar y adecuar su infraestructura e instalaciones a

las disposiciones legales vigentes en materia ambiental y

remediar el ambiente que hubiese sido afectado, así como los

plazos y costos estimados para llevar a cabo las mismas.

El Contratante declara que: (i) los PAMAs mencionados se

encuentran en plena vigencia y validez y (ii) no existen

reclamos contra Terminales relacionados con dichos PAMAs. En

caso de presentarse reclamos por incumplimientos del

Contratante con respecto a los PAMAs, si estos incumplimientos

se originaron antes de la Fecha de Suscripción del Contrato,

las reclamaciones serán asumidas por el Contratante.

9.2 El Operador es responsable de la ejecución de los trabajos

de implementación de los PAMAs, los mismos que contienen

acciones destinadas a la remediación y a la adecuación que

deberán ser ejecutados por el Operador, así como los gastos de

operación en que deberá incurrir el Operador a partir de la

SERIE A Nº 3103131

2445



Fecha de Suscripción del Contrato. =====

El Contratante sólo será responsable frente al Operador por el costo de las acciones destinadas a remediar los daños originados con anterioridad a la suscripción del Contrato contenidas en los PAMAs, cuyo desagregado forma parte de este Contrato como Anexo 6, así como el costo de remediación por eventuales daños o contaminaciones no contempladas en los PAMAs detectados en la auditoría a que se refiere el acápite 9.6, que hayan sido originados por el Contratante o lo contemplado en el acápite 9.4. =====

El costo de las acciones de adecuación y los gastos operativos contemplados en los PAMAs serán por cuenta del Operador en su integridad. Asimismo, los daños originados con posterioridad a la suscripción del Contrato, serán por cuenta del Operador. Las Partes declaran conocer los costos contenidos en los PAMAs y en la tabla del Anexo 6 y reconocen que estos costos son referenciales. Consecuentemente, el costo real de las acciones de adecuación, de remediación y los gastos operativos pueden ser distintos a los estimados. =====

9.3 Las obligaciones para remediar el medio ambiente, previstas en los PAMAs se mantendrán vigentes, hasta obtener de parte del organismo competente una conformidad de su cumplimiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El mecanismo a través del cual se ejecutarán las acciones de remediación previstas en los PAMAs y el de supervisión por el Contratante para efectos de su cancelación, constan también en el Anexo 6. =====

9.4 El Contratante se obliga a asumir el costo de las acciones para remediar cualquier contaminación ambiental que se

UNION DE ABOGADOS DEL PERU

UNION DE ABOGADOS DEL PERU
CALLE DE LA UNIÓN 100
LIMA

descubriera con posterioridad a la auditoría referida en el

acápite 2.º a siempre que se demuestre que los hechos originados por

responsabilidad del Contratante, mientras tuvo a su cargo la

operación de los Terminales. =====

En caso de discrepancias entre las Partes sobre la

responsabilidad de la contaminación ambiental descubierta, las

Partes someterán la cuestión a la decisión de un perito

técnico de prestigio internacional a ser designado de común

acuerdo y cuyos honorarios serán compartidos por el Contratante

y por el Operador. En caso que las Partes no pudieran lograr

un acuerdo en el nombramiento del perito técnico, la

discrepancia se resolverá de acuerdo a lo establecido en el

Acápites 18.2 de este Contrato. =====

Asimismo, en caso de que a través del peritaje técnico no se

pueda determinar si la contaminación ambiental descubierta fue

originada antes o después de la fecha de Suscripción y, por lo

tanto, no se pueda determinar los niveles de responsabilidad

del Contratante y del Operador, los costos para remediar serán

asumidos en forma compartida por cada una de las Partes de

acuerdo a la siguiente escala porcentual. Si la contaminación

es descubierta durante el primer año contado a partir de la

Fecha de Suscripción del Contrato, el Contratante asumirá el

100% de los costos para remediar si se descubre durante el

segundo año, el Contratante asume el 90% y el Operador el 10%,

si se descubre durante el tercer año el Contratante asume el

80% y el Operador el 20% y así sucesivamente, decreciendo el

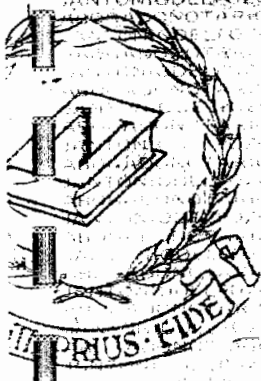
porcentaje del Contratante y aumentando correlativamente el del

Operador en 10% cada uno por cada año transcurrido desde la

Fecha de Suscripción del Contrato. =====

SERIE A Nº 3103133

2446



Las labores para remediar cuyo costo deba asumir el Contratante en virtud de lo establecido en el presente acápite y que sean estrictamente necesarias para cumplir con lo establecido por las normas ambientales de la legislación peruana vigente en ese momento, serán efectuadas siguiendo los procedimientos usuales de la industria en casos de similar contaminación. En la implementación de estas acciones serán aplicables también los procedimientos establecidos en el Anexo 6 para la ejecución del plan para remediar contenido en los PAMAs. =====

9.5 Serán también de responsabilidad del Contratante las demandas, acciones o reclamos de terceros por cuestiones ambientales que tengan su origen en actos u omisiones ocurridos antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, sin tomar en consideración la fecha en que dicha demanda, acción o reclamo sea iniciada, en la medida en que se demuestre que los mismos son imputables al Contratante. Para estos efectos es de aplicación lo acordado en el segundo y tercer párrafos del acápite anterior. =====

9.6 Considerando que los PAMAs mencionados en el acápite 9.1 fueron preparados en 1994, dentro de los tres meses siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato, las Partes seleccionarán por concurso una empresa de consultoría ambiental, la cual deberá llevar a cabo un nuevo y exhaustivo estudio ambiental dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha de contratación de la empresa. El Concurso para la selección de la empresa de consultoría ambiental se llevará a cabo siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 2.1 del Anexo 6, otorgándose la buena pro por acuerdo de las Partes. En dicha auditoría se determinará la

ANTONIO DEL POZOVALDEZ

ANTONIO DEL POZOVALDEZ
NOTARIO DE LIMA

9.7. En la fecha de suscripción del Contrato, el Contratante

se compromete a la fecha de Suscripción del Contrato y a detectar eventuales daños o contaminaciones no contempladas

en los PAMAs. El costo de remediación será asumido por el Contratante siempre que se demuestre, que han sido originados

por responsabilidad del Contratante. Las condiciones y extensión del estudio ambiental así como la selección de la

empresa de consultoría ambiental será determinado por las partes. El costo de dicho estudio será compartido entre las

partes en igual porcentaje. El Contratante podrá supervisar las acciones de remediación tal como se indica en la Diéscula

Tercera de este Contrato. ~~El Contratante asumirá el costo de las acciones de remediación~~

comen cians a la DGH que las obligaciones contenidas en los PAMAs de los Terminales del Centro serán asumidas a partir de

dicha fecha por el Operador. Sin perjuicio de ello, el Contratante se mantendrá obligada frente al Operador con

relación al pago de los costos en que se incurra al realizar las acciones de remediación en los términos de la presente

cláusula.

9.8 Las disposiciones de esta cláusula contienen todas las responsabilidades y obligaciones que en materia ambiental le incumben al Contratante frente al Operador. Toda responsabilidad u

obligación relacionada a temas ambientales en los Terminales no contempladas en esta cláusula, será de responsabilidad del Operador, a partir de la Fecha de Suscripción.

CLAUSULA DECIMA : PERSONAL.

10.4 El Operador declara que no existe ni existirá ninguna relación laboral entre su personal ni el de sus contratistas con el Contratante, por lo que se obliga a su exclusivo costo,

el Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

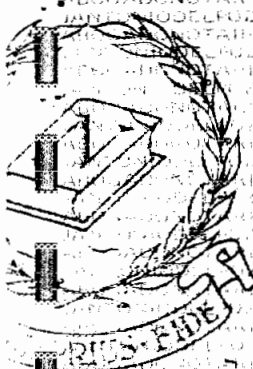
El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación

El Operador asumirá el costo de las acciones de remediación



dos mil novecientos sesentiocho

2.168

SERIE A Nº 3103135

2447

a liberar al Contratante de cualquier reclamo, acción administrativa, judicial o extrajudicial o cualquiera otra naturaleza, en la eventualidad en que se vea comprometido en alguna de ellas. =====

10.2 En concordancia con el Acápito 8.2, el Operador se obliga a contar en forma permanente, con el personal técnico idóneo que le permita la Operación eficiente y permanente de los Terminales. =====

10.3 Los trabajadores que prestan servicio en los Terminales que venían laborando para el Contratante hasta la Fecha de Suscripción, en virtud del presente Contrato pasan a integrar la planilla del Operador. A dichos trabajadores no se les adeuda salario o remuneración alguna por servicios prestados anteriores a la fecha de Contrato. El Contratante ha pagado todos los beneficios sociales y laborales que le correspondían hasta dicha fecha, incluyendo sus respectivas compensaciones por tiempo de servicios (CTS) las que han sido depositadas con efecto cancelatorio en las instituciones indicadas por cada uno de dichos trabajadores. =====

Todos los trabajadores que prestan servicios en los Terminales y que son transferidos al Operador, se encuentran detallados en el Anexo 4 del Contrato y figurarán inscritos en el correspondiente Libro de Planillas del Operador, según lo dispuesto en el D.S. número 015-72-TR, con los mismos beneficios que tenían cuando laboraban para el Contratante. Dichos trabajadores estarán sujetos a las condiciones y beneficios laborales otorgados por las leyes del Perú a los trabajadores estables y a las disposiciones del convenio colectivo de trabajo vigente del Contratante con sus

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

10.2 Los trabajadores que en el momento de la firma del presente convenio colectivo

correspondiente a 1978 en la fecha de suscripción del presente convenio

celebre con posterioridad a la fecha de suscripción del presente convenio

Contrato, cuyas disposiciones tengan carácter retroactivo.

Asimismo, para todos aquellos beneficios laborales de carácter

acumulativo, entre otros, la indemnización por despido, los

derechos vacacionales, así como el tiempo de servicios, que

se origine desde la fecha de ingreso de los trabajadores al

Contratante el Operador se obliga a reconocerlos.

Si con posterioridad a la fecha de suscripción del presente convenio

surgiese cualquier reclamo por cualesquiera de los conceptos

arguía indicados provenientes de los trabajadores transferidos

y éstos se hubiesen originado con anterioridad a dicha fecha,

los mismos serán asumidos por el Contratante. Ello incluye el

pago íntegro de las pensiones que autorizadas judicialmente o

administrativas pudiesen ordenarse en favor de los trabajadores

beneficiarios por derechos originados en el D.L. N.º 20530

10.4 El Operador declara aceptar el Anexo A, y estar de acuerdo

con la lista de trabajadores que prestan servicios en los

terminales a partir de la fecha de suscripción y declara

conocer las condiciones laborales y los beneficios sortados que

rigen para dichos trabajadores, de acuerdo a Contratos

individuales de trabajo y los convenios colectivos de trabajo

vigentes a la fecha de suscripción.

10.5 Los reintegros por devengados a los trabajadores de

terminales que estuvieron trabajando en estos hasta la fecha de

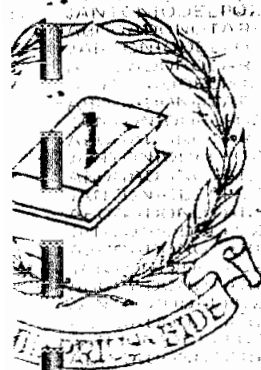
suscripción y que fueron originados por los acuerdos del pacto

colectivo de 1978 serán de cargo del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL

SERIE A N° 3103137

2448



CONTRATO.

11.1 Salvo los casos previstos en el acápite 11.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas/ en el Contrato por causa que no fuera de fuerza mayor o caso fortuito, la otra Parte podrá notificar por escrito a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y dándole un plazo de 60 Días para que lo subsane. De no ser subsanado el incumplimiento, el Contrato podrá ser resuelto por la parte que no incumplió. Si la Parte a la que se le imputa el incumplimiento no estuviere de acuerdo con dicha imputación podrá solicitar someter la controversia a arbitraje en los términos contenidos en el acápite 12.2 de este Contrato, siempre que dicha solicitud lo formule por conducto notarial antes del cumplimiento de los 60 Días mencionados. En estos casos el Contrato no se resolverá y continuará vigente hasta que se expida el laudo arbitral que ponga fin a la controversia.

11.2 En el momento en que cualquiera de las Partes decida resolver el Contrato el Contratante asumirá las Operaciones directamente o a través de terceros. Esta decisión la adoptará el Contratante a su sólo criterio. En caso de que una de las partes decida resolver el Contrato, le será comunicada esta decisión a la otra Parte mediante Carta Notarial que será dirigida a su domicilio señalado en la introducción del Contrato.

11.3 Sin perjuicio de lo acordado en los acápites precedentes, el Contrato podrá resolverse por las causales siguientes:

11.3.1 Por incumplimiento del Compromiso de Inversión, en el porcentaje señalado en el Acápite 4.1.6.

OFICINA DEL POZO VALDEZ

OFICINA DEL POZO VALDEZ
MAY 30 1969
BOGADO NOTARIO DE LIMA

11.3.2 Por resolución contenida en un laudo arbitral.

11.3.3 Por no encontrarse vigentes las garantías bancarias

de cumplimiento.

11.3.4 Por la ocurrencia de cualquiera de las situaciones

previstas en el numeral 8.1.

11.3.5 Por incumplimiento en el pago oportuno por parte del

Operador de dos pagos mensuales consecutivos o de tres pagos

mensuales alternados a los que se refiere el numeral 5.1.4.

11.3.6 Por vencimiento del plazo contractual establecido

previsto en el acápite 2.3.

11.3.7 Por aplicación de lo dispuesto en los acápites 5.2.4

y 8.2.

11.3.8 Si posteriormente a la fecha de Suscripción formal del

Acte del Operador personas naturales o jurídicas que sean

Mayoristas, o que sean propietarios u Operen refinerías de

petróleo en el país o que sean Accionistas Principales de los

anteriores, o que tengan Vinculación Económica con los

Accionistas Principales de las refinerías de petróleo del país

o con las personas naturales o jurídicas comercializadas de

productos derivados de los Hidrocarburos en el área de

influencia comercial de los Terminales.

11.3.9 Por la transferencia de acciones de los accionistas

del Operador sin autorización del Contratante, de acuerdo a lo

dispuesto en el numeral 8.14 del presente Contrato.

11.3.10 En caso de la evaluación que haga el Contratante

determine que la transferencia de acciones en el Grupo

Económico o el cambio de control afecta la competencia del

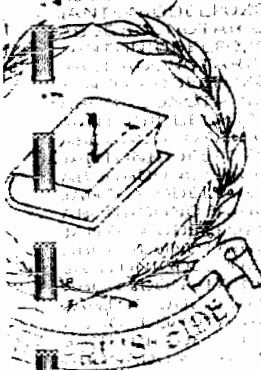
mercado nacional o la seguridad nacional, según el numeral

8.13.

2,94

SERIE A Nº 3103139

2449



11.4 A la terminación del Contrato cesarán todas las obligaciones y derechos de las Partes, salvo los referidos en los acápites 11.5 a) y 11.5 b).

11.5 A la terminación del Contrato:

a) Se respetarán los derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento que hayan sido contraídos entre las Partes, con anterioridad a la terminación del Contrato.

b) Se respetarán los derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento que hayan sido contraídos por las Partes con terceros, con anterioridad a la terminación del Contrato, en lo que no se oponga a la naturaleza del Contrato ni a las obligaciones contraídas por el Operador con el Contratante en este Contrato.

c) En la eventualidad que el Contratante decida asumir la Operación de los Terminales, directamente o a través de terceros, no responderá por las Operaciones efectuadas durante la gestión del Operador, debiendo este último suscribir todos los documentos que sean necesarios para la continuidad de las Operaciones.

d) En caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación del Contrato por cualquiera de las Partes de cualquier obligación estipulada en el Contrato, ésta será subsanada por la Parte infractora, salvo las obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo.

11.6 Para otros casos que no sea de aplicación el acápite de resolución de Contrato 11.3.10, la resolución del Contrato por incumplimiento del Operador, conlleva para el Operador, además de la pérdida del Contrato, el que no tenga derecho a

ANTONIO DEL POZO VALDEZ
A. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO EN JEFE DE UNA I.A. 1711/P

devolución alguna por los montos pagados al Contratante ni el reconocimiento de la recuperación de los inversiones a que se refieren los acápite 4.2.2 y 4.2.3 por los montos invertados en los Terminales.

11.7 Sin perjuicio de lo señalado en los acápite precedentes, el Contrato puede resolverse por acuerdo entre las Partes,

11.8 Después de cumplido el Compromiso de Inversión, el Operador podrá proponer la resolución del Contrato dando un

aviso de 90 días previos a la terminación del Contrato, en forma

11.9 De resolverse el Contrato por causas no imputables al Operador, el Contratante cancelará al Operador cualquier saldo pendiente con relación a las Inversiones Adicionales, así como

el monto a depreciar pendiente por concepto del Compromiso de Inversión Comprometida.

CLAVSULA DECIMO SEGUNDA. SOMETIMIENTO A LA LEY, ARBITRAJE Y JURISDICCION PERUANA.

12.1 Sometimieto a la Ley Peruana.

El Operador está sujeto a las normas legales de la República del Perú.

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú, ejecución, y demás

consecuencias que de él se originen, se regirán por las normas legales de la República del Perú. La versión del presente

Contrato, redactado en idioma castellano, es la única y oficial.

12.2 Convenio Arbitral.

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato relativo al Contrato, que surja entre el Operador y el Contratante deberá ser resuelto de mutuo

SERIE A Nº 3103141

2450



acuerdo entre las Partes. De no llegarse a un acuerdo se resolverá por medio de arbitraje. =====

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al reglamento y normas del Centro de Arbitraje del Instituto de Derecho de Minería y Petróleo y supletoriamente por las reglas contenidas en la Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. =====

Los árbitros serán tres (03) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes, quien presidirá el Tribunal Arbitral. En el caso que alguna de las Partes se retrase más de cinco (5) Días en nombrar al árbitro que le corresponda, éste será nombrado por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo, dentro de los diez (10) Días siguientes en que tome conocimiento. =====

Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, no hubiera designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir al Instituto de Derecho de Minería y Petróleo para que éste lo nombre dentro de los diez Días siguientes a la fecha en que tome conocimiento.

Para la solución de la parte sustantiva del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho sustantivo interno de la República del Perú. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. =====

Las Partes acuerdan y declaran que el laudo arbitral es definitivo, de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata, por lo que renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
INSTITUTO DE DERECHO DE MINERIA Y PETROLEO

Arbitral.

Las Partes se obligan a realizar todas aquellas acciones que

sean necesarias para el desarrollo del proceso arbitral hasta

su culminación y ejecución.

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento

veinte (120) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir

de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u

otro acto análogo. El tribunal arbitral, por causa que lo

justifique, podrá ampliar dicho plazo.

Salvo en la eventualidad en que el Contratante ejerza los

derechos previstos en la cláusula Décimo Primera, durante el

desarrollo del proceso de arbitraje las Partes continuarán con

la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en

que sea posible, inclusive aquellas materias del arbitraje

12.3 En la eventualidad en que la Parte obligada no cumpla con

el laudo arbitral dictado, este deberá ser ejecutado en el país

o en cualquier lugar del extranjero por el juez de primera

instancia o su equivalente, ante quien las Partes se someten

sin limitación o trámite previo alguno.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. VARIOS.

13.1 Notificaciones.

Todas las comunicaciones cursadas conforme a este Contrato,

deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente

realizadas al entregarse bajo cargo firmado o enviadas por

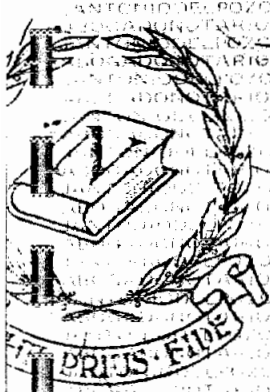
conducto notarial, por courier o fax, a las siguientes

referencias:

Al Contratante:

Av. Paseo de la República Nº3361, San Isidro Lima.

Nº de Fax: (511) 442-5416 ó (511) 442-5572.



SERIE A N° 3103143

2451

Atención: Gerente General de Petróleos del Perú - PETROPERU

S.A. =====

Al Operador: =====

Av. Elmer Faucett N° 4800, Callao. =====

Nº de Fax: (511) 574--2300 ó Nº de Teléfono: (511) 484-0111

Atención: Alfonso García-Miro Peschiéra - SERLIPSA FUEL CENTRE

CENTRO S.A. =====

13.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días de ocurrido el traslado. En caso contrario, todas las comunicaciones se considerarán como válidamente efectuadas en las referencias arriba indicadas. =====

13.3 Contrato Integral. =====

13.3.1 El Contratante y el Operador reconocen que el Contrato de Operación constituye un acuerdo único e integral, que debe ser ejecutado plenamente en base a él. =====

13.3.2 El Operador no podrá ceder en favor de terceros parcial o totalmente su interés en el Contrato, ni su posición contractual ni los derechos ni obligaciones provenientes de este Contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito, del Contratante. =====

13.3.3 Supletoriamente, forman parte de este Contrato, los Anexos, las Bases del Concurso Público para el Contrato de Operación de los Terminales del Centro, sus anexos, consultas y circulares del Concurso, así como los documentos presentados en los Sobres N°1 y N°2, de conformidad con lo previsto en las Bases. De existir alguna discrepancia entre el contenido de este Contrato y los demás documentos, prevalecerá el texto del Contrato. =====

EL POZO VALDEZ

NOTARIO DE LIMA

13.4 Cesión de Contrato.

El Contratante tiene el derecho a ceder, **parcial o totalmente**

los derechos y obligaciones del presente Contrato. En ningún

caso la cesionaria desconocerá ni incumplirá las

obligaciones que se han establecido en este Contrato para el

Contratante, y todas las garantías otorgadas en favor del

Operador y los derechos y obligaciones asumidos al amparo de

lo establecido en el presente Contrato y en las Bases, se

entenderán automáticamente referidos a la cesionaria. En

ningún caso, el Contratante o la entidad que la suceda,

perderán o verán disminuidos sus derechos.

El Operador al suscribir el presente Contrato, presta desde ya

su consentimiento a dicha cesión de posición contractual de

conformidad con el Artículo 1435 del Código Civil, la cual para

surtir efecto, deberá ser comunicada por escrito al Operador.

13.5 Tributos.

Cada una de las Partes asumirá las obligaciones tributarias que

le correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

13.6 Gastos.

El presente Contrato será elevado a Escritura Pública,

correspondiendo al Operador asumir los gastos notariales y los

derechos registrales respectivos.

13.7 Modificaciones al Contrato.

Toda modificación del Contrato deberá constar por escrito y

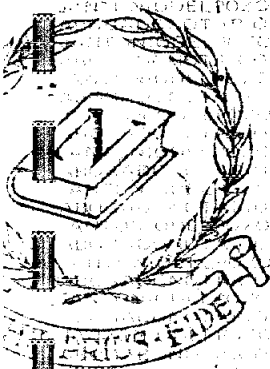
estar suscrita por las Partes, lo que originará el Addendum al

presente Contrato que será elevado a Escritura Pública,

correspondiendo al Operador asumir los gastos respectivos.

13.8 Estados de Excepción.

El Operador declara conocer el artículo 137 de la Constitución



Política del Perú y el Decreto Ley Nº23118, Ley de Movilización, obligándose a adoptar y, en su caso facilitar, en sus Operaciones, todas aquellas acciones que sean requeridas para su cumplimiento. =====

13.9. Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas. =====

El Operador renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamo por la vía diplomática en relación con este Contrato, sin que ello afecte el derecho del Operador de los beneficios que otorgan los seguros MIGA y OPIC u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones que tenga celebrado o que en el futuro celebre el Estado. =====

13.10. Títulos. =====

Los títulos de las cláusulas de este Contrato son referenciales y no tendrán ningún efecto en la interpretación. =====

13.11. Bienes Dados de Baja. =====

Para aquellos bienes de uso que el Operador considere dar de baja, deberá presentar una comunicación notarial al Contratante, el cual deberá manifestar su conformidad dentro de los treinta (30) Días de recibida la comunicación. En caso el Contratante no comunique al Operador la desaprobación de la misma en dicho plazo, se considerará aprobada la solicitud. ==

13.12. Entrega de Bienes al Término del Contrato. =====

A la terminación del Contrato, el Operador devolverá a PETROPERU las instalaciones y bienes que éste le entregara para la operación de los Terminales. Asimismo el Operador transferirá a favor de PETROPERU a valor cero, las instalaciones y bienes resultantes de la ejecución del Compromiso de Inversión y de la Inversión Adicional. En uno u

ALFONSO DEL PUERTO VALDEZ

NOTARIO DEL PERÚ

En todo caso, las instalaciones deberán encontrarse en buen estado

de operación y conservación, sin más obligación que la de mantenerlas

por su normal uso. Se exceptúan de esta devolución aquellos

bienes que hubieran sido dados de baja a solicitud del

Operador. =====

13.13 Transferencia a empresas Privadas. =====

El Contrato continuara vigente en la eventualidad que PETROPERU

vendiera los terminales al sector privado. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SEGUROS. =====

14.1 El Operador está obligado a mantener los seguros que se

describen en el Anexo 7. A la terminación del Contrato los

seguros deberán tener una vigencia que cubran un periodo no

menor a los tres meses posteriores de dicha terminación. En

todas las pólizas de seguros el Operador se obliga a considerar

como beneficiario adicional al Contratante. =====

14.2 Queda expresamente establecido que el Operador es el unico

responsable por las Operaciones que realice y ejecute en las

instalaciones de los terminales y sus respectivas Areas de lo

conforman y que son materia del presente Contrato. En caso de

daños a las instalaciones, bienes o a terceros, el Operador se

obliga frente al Contratante a reponer las pérdidas en su

integridad y repararlas e indemnizarlas según el caso. Para

tal efecto el Operador está obligado a tomar y tener vigente

durante la vigencia del presente Contrato las pólizas de

seguros que cubran daños derivados de siniestros, derrames y

operaciones deficientes, entre otras, a los bienes, equipos e

instalaciones materia del presente Contrato, así como de sus

trabajadores y/o terceros civiles no responsables, de aquí a

salvo de cualquier responsabilidad derivada al Contratante. =====

SERIE A Nº 3103147

2453



14.3 El Operador está obligado a tomar y tener vigente hasta el término del presente Contrato las pólizas de seguros que protejan al Contratante del lucro cesante que se podrían generar por causas imputables al Operador directa o indirectamente; así como de riesgos contingentes por contaminación ambiental, derivado de las Operaciones que se realicen en los Terminales. =====

14.4 El Operador entregará al Contratante las pólizas de seguros endosadas a favor del Contratante que cubran daños a la propiedad y lucro cesante dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Suscripción. Las pólizas deberán ser emitidas a satisfacción del Contratante. El Operador si fuera el caso, se obliga a modificarlas conforme a las indicaciones del Contratante. =====

14.5 Los montos no cubiertos por el seguro, tales como el deducible y otros no reconocidos, serán de costo y cargo del Operador. =====

14.6 El Operador solicitará a cada Mayorista mantener seguros que deberán cumplir, cuando menos, con lo establecido en los reglamentos vigentes. =====

CLAUSULA DECIMO QUINTA: FUERZA MAYOR =====

15.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite en forma fehaciente a la otra Parte que tal causa impidió su debido y oportuno cumplimiento. =====

15.2 La Parte afectada por la fuerza mayor o por el caso fortuito, comunicará y acreditará inmediatamente a la otra, la

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO

forma en que afecta el cumplimiento de una determinada obligación, sin perjuicio de que inmediatamente emplee a adoptar las acciones pertinentes para superarlos.

15.3 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato mediante carta notarial dirigida a la otra Parte, si la fuerza mayor tiene una duración que supere a los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se comunicó su existencia.

15.4 Sólo en el caso en que todas las Operaciones se encuentren paralizadas por causa de Fuerza Mayor debidamente acreditada y aceptada por el Contratante, el plazo del Contrato podrá prorrogarse por un término equivalente a la paralización.

15.5 De resolver el Contrato por causas de Fuerza Mayor, el Contratante cancelará al Operador cualquier saldo pendiente con relación a las Inversiones Adicionales, así como el monto a depreciar pendiente por concepto del Compromiso de Inversión Comprometida.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ANEXOS.

Forman Parte integrante de este Contrato, los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Descripción de los Terminales y Descripción de sus Activos

- Anexo 2: Programa de Trabajo

- Anexo 3: Modelo de Garantía Bancaria de Cumplimiento del Compromiso de Inversión

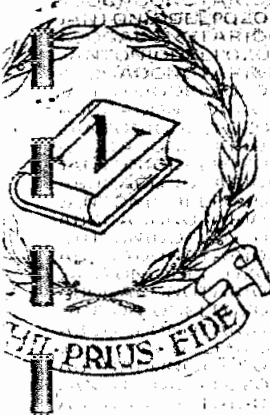
- Anexo 4: Relación de Trabajadores que Prestarán Servicios en Terminales.

- Anexo 5: Relación de Contratos existentes.

- Anexo 6: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

SERIE A N° 3103149

2454



Anexo 7 : Seguros. =====

Anexo 8 : Capacidades de Almacenamiento. =====

Anexo 9: Modelo de Contrato entre el Operador del Terminal y los Mayoristas. =====

CLAUSULA TRANSITORIA =====

RETROPERU contratará inicialmente una capacidad superior al 15% de la capacidad del terminal en cada producto, de ser necesario, para cubrir la demanda que esté atendiendo, sin perjuicio de cumplir con los otros derechos y obligaciones que se establecen para los Distribuidores Mayoristas en el Contrato de Operación y las normas legales vigentes. =====

Este Contrato se suscribe el día 02 de Marzo de 1998 en tres (03) ejemplares originales. =====

FIRMADO. ELISEO DONALD SALAZAR RUIZ - EL CONTRATANTE. =====

FIRMADO. ALFONSO GARCIA-MIRO PESCHIERA - OPERADOR. =====

Autorizada la Minuta por el Doctor Emil Puppert Yañez, con registro el Colegio de Abogados de Lima número 13591. =====

ANEXO 1

DESCRIPCION DE LOS TERMINALES Y DESCRIPCION DE SUS ACTIVOS ===

Los Terminales del Centro comprenden lo siguiente : =====

Terminal del Callao.- El Terminal del Callao, situado en la Provincia Constitucional del Callao 15 kilómetros al noroeste de Lima, abastece al área de Lima Metropolitana. Cuenta con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 1,1 MMB. El Terminal del Callao tiene un área de 381 667 metros cuadrados, que incluyen 30 tanques de almacenamiento, 4 receptores esféricos de GLP, pasarelas para camiones, un área para carga de ferrocarril y un ducto de LPG. Contando con el abastecimiento procedente de la Refinería de Talara, desde

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

ELISEO DONALD SALAZAR RUIZ
NOTARIO DE LIMA

donde se transporta en buques tanques, la gama de productos del Terminal del Callao incluye LPG, gasolina de aviación 100LL, gasolina 97, gasolina 95, gasolina 90, gasolina 84, turbo combustible, kerosene, diesel 2, petróleo combustible 6, solvente 1 y solvente 3. Además de sus instalaciones portuarias, las que alcanzan un catado de 56 pies y su vía férrea, El Callao es de fácil acceso por las principales rutas del área.

Terminal de Cerro de Pasco. El Terminal de Cerro de Pasco, situado en el Departamento de Pasco 317 kilómetros al noreste de Lima, abastece a Pasco y áreas adyacentes de la Región central. Actualmente posee una capacidad de almacenamiento neta de 4,0 MB. El Terminal de Cerro de Pasco tiene un área de 283 metros cuadrados aproximadamente, que incluye 6 tanques de almacenamiento, 1 pasarela para camiones y un área para recepción de ferrocarril. El Terminal se abastece principalmente del Terminal del Callao, por ferrocarril y camión tanques. La gama de productos del Terminal de Cerro de Pasco consiste de gasolina 84, kerosene y diesel 2 como terminal terrestre, el Terminal de Cerro de Pasco a 307 kilómetros al noreste del Terminal del Callao, sirve de punto intermedio de almacenamiento y distribución entre los terminales de Lima y los principales usuarios del área.

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

TERMINALES Y PLANTAS DE VENTAS - ZONA CENTRO

MTS.

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

RESUMEN GENERAL DEL NUMERO DE ITEMS (REFERENCIAL).

| NO | DESCRIPCION | MTS. | MTS. |
|---|---------------------------------|-----------------|--------------|
| 1.00 | PLANTA DE VENTAS CALLAO | 46.620,0 | 4.935 |
| 2.00 | PLANTA DE VENTAS CERRO DE PASCO | 385,0 | 159 |
| TOTAL DE TASACION AL 30 DE JUNIO DE 1997 | | 47.205,0 | 5.094 |

dos mil novecientos setentiseis

2976

SERIE A N° 3103150

2455



CEPRI-PETROPERU

Contrato Concurso Público
Terminales del Centro



RESUMEN GENERAL NUMERO DE ITEMS

~~TERMINAL CACAO~~

| N° | DESCRIPCION | MTS. | ITEMS |
|------|---------------------------------------|----------|-------|
| 1.0 | TERRENOS Y OBRAS CIVILES | | 58 |
| 1.1 | Terrenos | | 11 |
| 1.2 | Edificaciones y Obras Complementarias | | 57 |
| 2.0 | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | | 2,930 |
| 2.1 | Tanques | | 41 |
| 2.2 | Bombas | | 78 |
| 2.3 | Unidades de Despacho | | 190 |
| 2.4 | Compresoras | | 10 |
| 2.5 | Generación de Vapor | | 595 |
| 2.6 | Equipamiento Eléctrico | | 5 |
| 2.7 | Proteccion Catódica | | 387 |
| 2.8 | Sistema Contraincendio | 11.892.0 | 486 |
| 2.9 | Tuberias - mts. | | 46 |
| 2.9 | Líneas de Recepción al Muelle 7 | 13.567.0 | |
| 2.9 | Tuberias - mts. | | 46 |
| 2.10 | Líneas de Despacho al Muelle 4 | 3.786.0 | |
| 2.10 | Tuberias - mts. | | 134 |
| 2.11 | Sistema de Distribución | | 28 |
| 2.12 | Sistema de Mezcla | | 1 |
| 2.13 | Sistema de Medicion de GLP | | 1 |
| 2.14 | Tuberias - mts. | 17.575.0 | 924 |
| 2.14 | Válvulas | | 6 |
| 2.15 | Otros | | 8 |
| 3.0 | EQUIPOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE | | 1,930 |
| 4.0 | MUEBLES Y ENSERES | | 9 |
| 5.0 | EQUIPOS DE COMPUTO | | 9 |

TOTAL DE ITEMS AL 30 DE JUNIO DE 1997 46.528.0 4.935

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

=====



ANEXO 2

(Pág. 1 de 2)

PROGRAMA DE TRABAJO

| TERMINAL CALLAO | MONTO ESTIMADO MILES USS | | | | |
|-----------------|---|--------------|------------|------------|------------|
| | Descripción del Programa de Trabajo | Fase 1 | Fase 2 | Fase 3 | Fase 4 |
| | Sistema de Agua y espuma contra incendio | 500 | | | |
| | Tubería de 22" Línea de Recepción | 770 | | | |
| | Tubería de 12" Línea de Recepción | | | | 400 |
| | Tubería de 16" Línea de Recepción | | | 600 | |
| | Despacho de Bunkers | 285 | | | |
| | Ampliación de Tancaje 26MB Turbo. 22MB Gas 84 | | 260 | | |
| | Implementación del Sistema de Carga Bonom Loading | 1.753 | | | |
| | Renovación Sistema Eléctrico | 800 | | | |
| | Renovación Sistema de Vapor | 300 | | | |
| | Renovación Sistema de Bombeo | | 300 | | |
| | Instalación de Sábanas Flotantes en Tanques de Techo Fijo (1) | 230 | 130 | | |
| | TOTAL | 4.638 | 690 | 600 | 400 |

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

Fase 1 : 24 meses

Fase 2 : 12 meses

Fase 3 : 12 meses

Fase 4 : 12 meses

(1) La instalación de Sábanas Flotantes puede variarse de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento, el Operador presentará al Contratante su programa de instalación. La colocación de todas las Sábanas Flotantes deberá finalizar antes de culminar la Fase 3 del Programa de Trabajo. Los valores presentados por año son para efectos de la Carta Fianza del Compromiso de Inversión.

ANEXO 2

PROGRAMA DE TRABAJO =====

TERMINAL CERRO DE PASCO MONTO ESTIMADO MILES USS

| <u>Descripción del Programa de Trabajo</u> | <u>Fase</u> | <u>Fase</u> | <u>Fase</u> | <u>Fase</u> |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|
| ===== | <u>1</u> | <u>2</u> | <u>3</u> | <u>4</u> |
| ===== | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> |
| <u>TOTAL</u> ===== | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> |

Fase 1 : 24 meses =====

Fase 2 : 12 meses =====

Fase 3 : 12 meses =====

Fase 4 : 12 meses =====

ANEXO 3

MÓDELO DE GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DE INVERSION=====

..... de de 199_

Señores: =====

Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. =====

Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27, =====

Perú =====

Ref. : Compromiso de Inversión =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente nosotros (Banco)

..... nos constituimos en fiadores solidarios de

..... (Postor)....., en adelante denominado

Operador, ante PETROPERU S.A., en adelante denominado

PETROPERU, por el importe de(monto).....

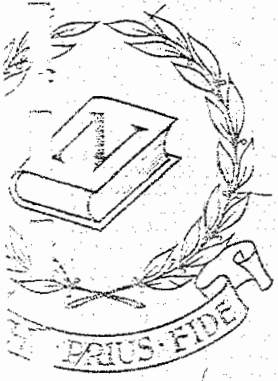
y 00/100 Dólares (US\$.....), a fin de garantizar el

fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión del Operador

consistente en la realización de los trabajos que se describen

SERIE A Nº 3103146

2457



A. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

en el Anexo "2", del Contrato de Operación de Terminales del Centro, para la fase Nº en adelante denominado Contrato, celebrado entre el Operador y PETROPERU. =====

La obligación que asume (Banco)..... bajo la presente fianza, se limita a pagar a PETROPERU hasta la suma de (monto), requerida en su solicitud de pago. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, y será pagada a la presentación, dentro del plazo de vigencia de la misma aquí establecido, de una carta notarial dirigida por PETROPERU al (banco)..... solicitando el pago de una suma no mayor al importe de la fianza. En la carta notarial PETROPERU declarará que el Operador no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones antes nombradas. =====

La presente fianza tiene una vigencia de días correspondiente a la fase y dicho plazo comenzará a regir desde el de de 199... y vencerá el de de 199.. a menos que, con anterioridad a dicha fecha, el (Banco) reciba una carta notarial de PETROPERU liberando a (Banco)..... y al Operador de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PETROPERU. =====

El monto de esta garantía bancaria, se reducirá cada vez que el Operador comunique y acredite ante PETROPERU para su respectiva aprobación en cada oportunidad, el cumplimiento total de cada una de las obligaciones del Programa de Inversión mencionadas

en el Anexo 2 del Contrato de Operación. =====

El Operador acreditará a satisfacción de PETROPERU, el debido cumplimiento de la obligación cuyo monto garantizado se solicita reducir y PETROPERU, a su sólo criterio, remitirá una carta al Banco solicitándole la reducción del monto por la obligación cumplida. =====

A partir del momento en que, en virtud de la carta de PETROPERU, el Banco proceda a reducir el monto de la garantía bancaria, el monto reducido será el nuevo monto de la garantía bancaria. =====

Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes PETROPERU, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros o la tasa que la sustituya, aplicable durante el periodo de retraso. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial que haya dirigido PETROPERU a (Banco)..... =====

A partir de la fecha de expiración o cancelación de la carta fianza, efectuada conforme se establece en esta carta fianza, no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Banco) y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====
.....
(Representante Legal del Banco) =====

ANEXO 3

VIGENCIA DE LAS CARTAS FIANZAS =====

ANEXO 4

RELACION DE PERSONAL TERMINALES, CENTRO
ORGANIZACION A NOVIEMBRE 1997

TERMINAL CALLAO

OSBREROS

| PTA | C | FICHA | NOMBRE | PUESTO | FECHA INGRESO | FECHA NACIM | INGRESO MENSUAL | INGRESO ADICIONAL | REMUNER TOTAL |
|-----|---|-------|-------------------------------|---------------------------|---------------|-------------|-----------------|-------------------|---------------|
| 00 | 1 | 68255 | GAVIDIA SANCHEZ SEGUNDO JORGE | BOMBERO : CONTRA INCENDIO | 70/09/00 | 37/08/13 | 1.375.53 | 963.85 | 2.340.78 |
| 00 | 1 | 34095 | MEZA LADERA DICTINIO HERMES | BOMBERO : CONTRA INCENDIO | 85/01/19 | 59/04/28 | 1.219.04 | 765.04 | 2.084.08 |
| 00 | 1 | 34096 | MOREYRA SOBRINO CARLOS EDUARD | BOMBERO V | 85/01/09 | 57/08/25 | 1.076.45 | 635.10 | 1.711.55 |
| 00 | 1 | 54416 | OSANDO MORGAN JOSE MAXIMO | BOMBERO : CONTRA INCENDIO | 85/02/24 | 57/03/10 | 1.402.75 | 746.00 | 2.208.75 |
| 00 | 1 | 51225 | ZAVALA ATOCHE TEOFILO | BOMBERO : CONTRA INCENDIO | 74/10/17 | 41/03/05 | 1.375.53 | 938.21 | 2.313.24 |

5 REGISTROS

EMPLEADOS

| PTA | C | FICHA | NOMBRE | PUESTO | FECHA INGRESO | FECHA NACIM | INGRESO MENSUAL | INGRESO ADICIONAL | REMUNER TOTAL |
|-----|---|-------|-------------------------------|-------------------------------|---------------|-------------|-----------------|-------------------|---------------|
| 00 | 2 | 54354 | AMPUERO BEDREGAL EUGENIO E | AUXILIAR MAYOR II | 84/12/28 | 51/05/02 | 1.747.20 | 891.07 | 2.638.27 |
| 00 | 2 | 56374 | ARANGURI RUIDIAS CARLOS RUPER | AUXILIAR MAYOR II | 72/05/13 | 45/08/08 | 1.553.10 | 971.80 | 2.564.92 |
| 00 | 2 | 34097 | BETANCOURT QUEZADA ENRIQUE | ENCARGADO III CONTRA INCENDIO | 85/01/05 | 43/12/18 | 1.829.60 | 668.13 | 2.297.73 |
| 00 | 2 | 54414 | CACERES MOLINA JOSE MARTIN | OPERADOR DE TURNO | 85/02/22 | 65/08/31 | 1.642.51 | 2.063.51 | 3.906.10 |
| 00 | 2 | 40275 | CALERO PENA CLAUDIO | OPERADOR DE TURNO | 80/02/05 | 53/10/30 | 1.751.41 | 2.276.61 | 4.028.24 |
| 00 | 2 | 34080 | CASTILLA CERRON JOSE LUIS | OPERADOR MOVIMIENTO DE PROD | 85/01/02 | 56/01/31 | 1.541.73 | 1.264.21 | 2.805.94 |
| 00 | 2 | 34079 | CASTRO BAZALAR LUIS ROBERTO | ENCARGADO II | 85/01/05 | 60/03/14 | 1.725.77 | 1.260.54 | 2.987.31 |
| 00 | 2 | 40329 | CHUMACERO CORDOVA JOSE JESUS | AUXILIAR MAYOR I | 83/03/17 | 59/09/14 | 1.765.46 | 1.446.53 | 3.209.49 |
| 00 | 2 | 54316 | DAZ DELGADO VICTOR ANTONIO | ENCARGADO II-MANTENIMIENTO A. | 84/12/25 | 54/12/21 | 1.696.70 | 933.18 | 2.629.88 |
| 00 | 2 | 65167 | DEZ CANSECO DE DIOS CARLOS A | AUXILIAR MAYOR II | 70/06/04 | 45/01/09 | 1.737.45 | 1.007.70 | 2.745.17 |
| 00 | 2 | 53284 | FARFAN DE TIRADO BERTHA ELENA | SECRETARIA II | 77/06/21 | 53/10/19 | 1.645.95 | 691.25 | 2.337.24 |
| 00 | 2 | 31475 | GUERRERO PAKER VICTOR UBALDO | AUXILIAR MAYOR II | 73/03/10 | 50/05/30 | 1.775.26 | 923.15 | 2.698.44 |
| 00 | 2 | 34094 | GULLON OCHOA JUAN CARLOS | OPERADOR DE TURNO | 85/01/03 | 57/12/04 | 1.860.75 | 1.749.11 | 3.609.87 |
| 00 | 2 | 50410 | LLERENA ARIAS ARNALDO | ENCARGADO II-MANTENIMIENTO E. | 58/03/05 | 33/05/05 | 1.591.68 | 1.400.62 | 2.992.37 |
| 00 | 2 | 35007 | MARRUFO REYES CESAR AUGUSTO | OPERADOR MOVIMIENTO DE PROD | 85/01/03 | 60/11/08 | 1.544.14 | 1.358.84 | 2.902.98 |
| 00 | 2 | 54273 | MENDOZA SALINAS AGAPITO F. | OPERADOR IV | 84/12/24 | 58/02/15 | 1.538.55 | 1.244.60 | 2.781.15 |
| 00 | 2 | 75381 | MOSOLLON VIGIL RALU | AUXILIAR MAYOR I DESPACHO | 67/11/08 | 40/10/10 | 1.633.56 | 1.960.27 | 3.593.83 |
| 00 | 2 | 34952 | NUÑEZ CRUZATE MOISES LUCIANO | AUXILIAR MAYOR II AUTOMOTRIZ | 85/01/04 | 58/10/26 | 1.593.12 | 1.446.73 | 3.042.85 |
| 00 | 2 | 34082 | PACORA NAPURI RALU MAURICIO | OPERADOR MOVIMIENTO DE PROD | 85/01/03 | 62/02/14 | 1.544.14 | 1.265.19 | 2.810.33 |
| 00 | 2 | 34095 | RAMIREZ VERA RODRIGO ENRIQUE | OPERADOR DE TURNO | 85/01/13 | 63/09/28 | 1.834.20 | 1.944.25 | 3.776.45 |
| 00 | 2 | 50276 | SANCHEZ FERNANDEZ JOSE E. | OPERADOR I. | 90/05/23 | 67/07/11 | 1.582.51 | 1.401.45 | 2.984.10 |
| 00 | 2 | 34085 | VEGA DE ZEGARRA NOELIA | SECRETARIA II | 85/01/02 | 56/09/26 | 1.533.84 | 444.81 | 1.978.65 |
| 00 | 2 | 61727 | ZAVALETA CELESTINO RAFAEL | OPERADOR MOVIMIENTO DE PROD | 73/05/04 | 45/10/24 | 1.544.14 | 1.451.45 | 2.995.63 |

23 REGISTROS

SUPERVISORES

| PTA | C | FICHA | NOMBRE | PUESTO | FECHA INGRESO | FECHA NACIM | INGRESO MENSUAL | INGRESO ADICIONAL | REMUNER TOTAL |
|-----|---|-------|-----------------------------|------------------------------|---------------|-------------|-----------------|-------------------|---------------|
| 00 | 3 | 75761 | AROLA SEMINARIO HUMBERTO | SUPERVISOR MANTENIMIENTO | 70/09/01 | 34/10/05 | 3.352.78 | 1.039.35 | 4.392.11 |
| 00 | 3 | 40262 | CANDELA MORALES JULIO CESAR | JEFE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS | 80/07/30 | 54/09/21 | 3.774.53 | 792.66 | 4.567.24 |
| 00 | 3 | 32265 | CHUYARE ANGULO JUAN D. | JEFE MANTENIMIENTO | 74/10/29 | 51/10/15 | 5.763.05 | 1.325.51 | 7.088.60 |
| 00 | 3 | 32522 | MARTINI FALCON MELVYN | SUPERVISOR GUARDIA | 74/01/01 | 41/07/12 | 3.119.88 | 1.123.15 | 4.243.03 |
| 00 | 3 | 32604 | NIDUEN ESPINOZA AUGUSTO M. | SUPERVISOR GUARDIA | 75/09/15 | 49/12/25 | 3.560.64 | 1.396.44 | 4.957.08 |
| 00 | 3 | 31446 | PRADO PALMI JULIO CESAR | SUPERVISOR GUARDIA | 73/02/14 | 50/11/10 | 2.827.94 | 1.159.45 | 3.987.39 |
| 00 | 3 | 51777 | REITERER VALERGA HANS F. | SUPERVISOR GUARDIA | 85/07/24 | 46/11/15 | 2.918.75 | 875.52 | 3.794.35 |
| 00 | 3 | 35331 | SAMANIEGO SIHUAY FLAVIO I. | JEFE MANTENIMIENTO | 76/06/21 | 50/05/12 | 5.752.85 | 1.232.26 | 7.125.20 |
| 00 | 3 | 52882 | SOTOMAYOR BALLERO EDUARDO | JEFE TERMINAL CALLAO | 65/02/21 | 38/03/13 | 6.109.74 | 2.077.31 | 8.187.05 |
| 00 | 3 | 40123 | TELLO ESPINOZA LUIS ALBERTO | JEFE SEGURIDAD | 70/06/05 | 45/01/07 | 5.829.71 | 1.690.51 | 7.520.22 |
| 00 | 3 | 33288 | TORRES ZUBIAUR LUIS ENRIQUE | SUPERVISOR GUARDIA | 77/06/20 | 45/07/15 | 4.055.57 | 1.016.39 | 5.081.95 |

11 REGISTROS

38 REGISTROS

2,950

dos mil novecientos ochenta

SERIE A N° 3103142

2459

CEPRI-PETROPERU

Contrato Concurso Público
Terminales del Centro

ANEXO 5

RELACION DE CONTRATOS EXISTENTES

| TERMINAL CALLAO | DESCRIPCION | N° CONTRATO | VIGENCIA | MONTO ANUAL US\$ (M) | CONTRATISTA |
|-----------------|---|---------------------|-----------|-------------------------|-------------------------------------|
| | Póliza Integral contra Todo Riesgo N° 133206 | 133206 | DIC 97 | 128.429.22 | Cia. Occular y Provenar |
| | Póliza de Seguro Vehicular N° 34371 | 34371 | DIC 97 | 2.200.00 | Cia. El Pacifico Peruano-Suiza |
| | Póliza de Seguro de Vida N° 40546, Empleados | 40546 | DIC 97 | 5.242.88 | Cia. El Pacifico Peruano-Suiza |
| | Póliza de Seguro de Vida N° 40564, Obreros | 40564 | DIC 97 | 1.012.92 | Cia. de Seguros Rimac Internacional |
| | Progr. Asistencia Médica Familiar y Progr. Dental | S/N | DIC 97 | 142.984.51 | La Protectora Carreteras de Seguros |
| | Servicio de Transporte de Personal | DIST-20-015-96 | JUL 96 | 35.568.57 | ICONSERVIZ S.A. |
| | Servicio de Alimentación | DIST-20-001-95 | JUL 97 | 111.522.47 | Servicios Lade S.A. |
| | Servicio de Bromatología | DIST-20-002-97 | ABR 98 | 5.548.13 | Insituto Tecnológico Pesquero |
| | Servicio de Vigilancia | DIST-3GUR-001-94 | JUL 97 | 416.754.05 | Cia. Vigilancia y Seguridad S.A. |
| | Serv. Prevención de Incendio, Mantto. y Apoyo | CC-3GUR-002-95 | DIC 97 | 390.111.57 | ICoo. "SANTA CAROLINA" |
| | Servicio de Mantenimiento | DIST-CP-001-97 | FEB 98 | 52.945.41 | ICoo. "SANTA CAROLINA" |
| | Servicio de Limpieza | DIST-20-016-96 | DIC 97 | 47.595.73 | ICoo. "SANTA CAROLINA" Ltda |
| | Servicio de Monitoreo Gases/Líquidos | OTT-DIST-DMC-016-97 | DIC 97 | 13.723.00 | Universidad Nacional de Ingeniería |
| | Servic. de Auditoría e Inspectora O.L. 28221 | DIST-CP-CM-013-97 | DIC 97 | 3.430.29 | Cia. Auditac S.A. |
| | Servicio de Superv. e Inspección Desembarques | DIST-20-002-96 | AGO 96 | 31.530.03 | S.G.S. DEL PERU S.A. |
| | Servicio Conex./Desconex. de Mangueras B/T | S/N | | 280.330.17 | ENAFU S.A. |
| | Muelle 7 | | | | ENAFU S.A. |
| | Arrendamiento Frana Terreno Muelle 4 | S/N | | 48.000.00 | ENAFU S.A. |
| | Servicio de caso de Líneas a Muelle N° 7 | S/N | DIC 97 | | ENAFU S.A. / Base Naval del Peru |
| | Servicio Recepción Almacenamiento y Descargo | S/N | | | PETROPERU S.A. |
| | Alquiler area atomo tetraetico | S/N | AGO. 2001 | | Refinera La Pampa S.A. |

Tipo Cambio al 23/07/97 S/2.547/ US\$
(comora)
 Tipo Cambio S/2.53 /US \$
Jan-98

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

CEPRJ-PETROPERU

Contrato Concurso Publico
Terminales del Centro

| PLANTA C. DE PASCO | | N° CONTRATO | VIGENCIA | MONTO ANUAL US \$(*) | CONTRATISTA |
|--|--|------------------|----------|-------------------------|----------------------------|
| DESCRIPCION | | | | | |
| Poliza Integral Contra Todo Riesgo N°133206 | | 133206 | DIC' 97 | 287.43 (**) | Cia Popular y Porvenir |
| Servicio de Auditoria e Inspectoria D.L. 26221 | | DIST-CP-CM-15-97 | DIC' 97 | 1.856.70 | Cia Auditec S.A. |
| Administración de la Planta | | DIST-DC-001-98 | SET' 95 | 31.611.63 | Distribuidora Andina SRL |
| Servicio de Vigilancia | | DIST-SG-002-94 | OCT' 97 | 33.680.86 | Prevención y Resguardo S.A |
| Servicio Recepción Almacenamiento y Despacho | | S/N | | | PETROPERU S.A |

(*) Tipo Cambio S/. 2.657 / US \$ al 23/07/97

(**) Tipo Cambio S/. 2.53 US\$

Jan-98

2,981

SERIE A Nº 3103140

2460

ANEXO 6

PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) =====

Procedimiento para la implementación de las acciones de
remediación del Pama: =====

1. Generalidades.- =====

1.1 De acuerdo con la Cláusula Novena del Contrato de
Operación el Operador es responsable de la ejecución de los
trabajos de implementación del PAMA de los Terminales del
Centro, aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos con
Oficio No. 136-95-EM/DGH. Estos trabajos incluyen la ejecución
de acciones de remediación, de adecuación y los gastos
operativos contemplados en el PAMA. =====

1.2 El Contratante será responsable frente al Operador por el
costo de las acciones de remediación contenidas en el PAMA y
que se detallan en las tablas adjuntas. =====

1.3 A efectos de cumplir con la obligación asumida, el
Contratante nombrará un representante que supervisará la
ejecución de las acciones de remediación, las que se llevarán
a cabo siguiendo el procedimiento descrito más adelante. El
Contratante dispondrá el pago o reembolso de los costos de las
acciones de remediación realizadas, previa aprobación por parte
de su representante de la correcta ejecución de los mismos en
los términos previstos en el PAMA. =====

2. Contratación de las Empresas de Consultoría Ambiental.-

2.1 El Operador coordinará con el Contratante la preparación
de las bases del concurso para la contratación de la empresa de
consultoría ambiental de acuerdo al Reglamento para la
Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obras de
PETROPERU S.A. (2ª versión - Marzo 1995) o el que lo sustituya.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ESTUARIO DE LIMA



La empresa seleccionada cumplirá con realizar el estudio ambiental al que hace mención el acápite 9.6 del Contrato de Operación. =====

2.2 El Operador presentará al Contratante una lista de empresas a participar en el concurso para la selección de la empresa de consultoría ambiental para el estudio a realizar según el acápite 9.6 del Contrato. =====

2.3 El Contratante aprobará la lista dentro de los cinco (5) Días siguientes a la presentación de la misma. El Contratante podrá dentro de ese mismo plazo solicitar la inclusión de otras empresas de así requerirlo. De no pronunciarse el Contratante dentro del plazo estipulado, el Operador dará por aceptada la lista propuesta. =====

2.4 La selección de la empresa de consultoría ambiental se llevará a cabo siguiendo el Reglamento para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obras de PETROPERU S.A. (2ª versión - Marzo 1995) o el que lo sustituya. =====

3. Aprobación de las Acciones de Remediación. =====

3.1 i) El Operador será responsable de la ejecución de las acciones de remediación previstas en el FAMA y de aquellas a identificar como resultado del estudio ambiental a realizar o identificadas en el futuro. Al ser el Contratante responsable ante el Operador del pago de las acciones de remediación, se tendrá en cuenta para la contratación de las acciones a ejecutar siguiendo el Reglamento para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obras de PETROPERU S.A. (2ª versión - Marzo 1995) o el que lo sustituya. =====

ii) El Contratante aprobará las Bases de Contratación para

SERIE A Nº 3103138

2461



la ejecución de las acciones de remediación presentadas por el Operador y deberá pronunciarse sobre las Bases dentro de los diez (10) Días de haber sido presentadas.

iii) El Contratante será Parte en los contratos que se suscriban con la empresa ganadora para la ejecución de las acciones de remediación. En dichos contratos se establecerán los derechos y obligaciones del Contratante.

3.2 El Operador presentará al Contratante una lista de cinco (5) posibles empresas a participar en el concurso para la ejecución de las acciones de remediación. El Contratante aprobará la lista dentro de los cinco (5) Días siguientes a la presentación de la misma. El Contratante podrá dentro de ese mismo plazo solicitar la inclusión de otras empresas de así requerirlo. De no pronunciarse el Contratante dentro del plazo estipulado, el Operador dará por aceptada la lista propuesta.

3.3 El Contratante aprobará las propuestas técnico-económicas, y la contratación de los trabajos para ejecutar las acciones de remediación se hará siguiendo el procedimiento anteriormente detallado. =====

3.4 El Operador realizará a través de la empresa seleccionada los trabajos de remediación de acuerdo a la propuesta aprobada por el Contratante. Cualquier cambio a la propuesta aprobada deberá contar con la previa aprobación del Contratante. =====

4. Costos reconocidos por el Contratante. - =====

4.1 El Contratante sólo pagará o reembolsará los costos incurridos en los trabajos de remediación que sean estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el FAMA el nuevo estudio ambiental y en las normas ambientales de la legislación peruana vigente en la fecha o

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

aquella que se encuentre vigente en el futuro y siempre que hayan sido previamente aprobados por el Contratante. =====

4.2 El Contratante pagará o reembolsará, dentro de los treinta días siguientes de recibida la factura por los costos incurridos en los trabajos de remediación que hayan sido aprobados con sujeción a lo establecido en esta cláusula, en base a las liquidaciones de honorarios y gastos mensuales que preparará el Operador. =====

4.3 En la eventualidad en que el Contratante discrepe con la liquidación presentada por el Operador, el Contratante se lo comunicará por escrito. =====

En caso de no llegarse a un acuerdo, el monto en discrepancia se resolverá sometiéndolo a un experto a ser nombrado por las Partes. En la eventualidad en que las Partes no se pongan de acuerdo en la persona del experto, ambas Partes se obligan a elegirlo por el método del azar entre los nombres propuestos por cada una de ellas. La decisión del experto, será inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes y no será materia de sometimiento a arbitraje o al Poder Judicial o a otra autoridad. =====

El monto sobre el cual no exista discrepancia será pagado en la oportunidad establecida en el punto 4.2 de este Anexo. =====

4.4 El Contratante sólo asume los gastos provenientes de las acciones de remediación por contaminación, originada por sus operaciones con anterioridad a la fecha del Contrato. =====

Expresamente declara que las acciones siguientes están comprendidas en este concepto: / =====

. Monitoreo para verificaciones de rutina de las acciones de remediación implementadas. =====

2,973

dos mil novecientos ochentitres

SERIE A N° 3103136

2462



. Gastos de puesta en servicio de las nuevas facilidades asociadas a los proyectos de remediación. =====

. Gastos de puesta fuera del servicio y/o abandono de instalaciones incluyendo aquéllos cuya necesidad resulte como consecuencia de la implementación de los trabajos de remediación. =====

. Gastos de instrucción, capacitación y/o entrenamiento de personal. =====

. Gastos de mantenimiento y/o supervisión y/o cualquier otra acción futura que tenga por objeto preservar la utilidad y uso de las acciones de remediación implementadas, con posterioridad a la completación de las mismas. =====

4.5 En caso que a la Fecha de Suscripción, el Contratante haya cumplido con la total ejecución de las acciones de remediación comprendidas en el PAMA, el Contratante entregará a el Operador el reporte técnico que así lo acredite. =====

Anexo 6) - Terminales del Centro
Actividades PAMA 1998 / 2002

| Terminal | Año de Ejecución |
|--|------------------|
| Callao ===== | |
| Construcción del relleno sanitario para disposición de borra de limpieza de tanques. ===== | 1998 |
| Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas de Vertimiento (antes Construcción poza CFI). ===== | 1999 |
| Terminal Cerro de Pasco ===== | |
| Construcción del relleno sanitario para disposición de borra de limpieza de tanques. ===== | 1998 |

ANEXO 7
SEGURDS

ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

RESUMEN DE COBERTURAS PARA LOS TERMINALES

A. PARA EL CONTRATO DE OPERACION DE TERMINALES =====

1. CONTRA TODO RIESGO DE DAÑO FISICO =====

Por cualquier tipo de daño ocasionado a los bienes motivo del contrato de operación, originado por hechos fortuitos u operaciones deficientes. Incluirá una cobertura de lucro cesante hasta por lo menos el monto que cubra las obligaciones del Operador con PETROPERU. =====

2. RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS =====

Por cualquier tipo de daño personal y/o material a terceras personas, incluyendo los clientes del Operador, proveniente de las operaciones del Operador o contratistas o sub-contratistas. Incluirá la cobertura por contaminación. =====

Incluirá los correspondientes a los Contratos de Concesión de Transporte por Ducto. =====

3. COBERTURAS DE LEY =====

En la fecha, las normas exigen la contratación de las siguientes pólizas: =====

- Pólizas de vida para el personal propio. =====
- Pólizas de responsabilidad civil, incluido contaminación, para las empresas que desarrollan actividades del sector de hidrocarburos. =====
- Pólizas de responsabilidad civil por el transporte de hidrocarburos, para los propietarios de los vehículos. =====
- Póliza de responsabilidad civil por el Transporte de Hidrocarburos por Ductos. =====

B. PARA EL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COMBUSTIBLES. =====

1. POR LOS PRODUCTOS ALMACENADOS. =====

SERIE A Nº 3103134

2463



Esta cobertura debe ser pactada entre el Operador y el Mayorista. =====

SEGUROS

2. COBERTURAS DE LEY =====

A la fecha, la DGH, exige la contratación de pólizas de responsabilidad por las cisternas que transportan combustibles. El Operador deberá exigir a sus clientes la contratación de éstas pólizas. =====

ANEXO B

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

PLANTA CERRO DE PASCO

TANCAJE UTILIZABLES ACTUAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE

| PRODUCTO | Nº DE TANQUE | CAP. NETA (MB) | |
|-------------------|--------------|----------------|-------------------|
| GASOLINA 84 | 1 | 0.25 | ===== |
| ----- | 17 | 0.16 | ===== |
| ----- | 22 | 0.16 | ===== |
| TOTAL GASOLINA 84 | ----- | 0.57 | ----- 0.021 ===== |
| KEROSENE | 15 | 1.65 | ----- 0.062 ===== |
| DIESEL 2 | 7 | 0.33 | ===== |
| ----- | 8 | 1.30 | ===== |
| TOTAL DIESEL 2 | ----- | 1.63 | ----- 0.061 ===== |
| TOTAL PLANTA | ----- | 3.85 | ===== |

Cap. Max. = Cap. Neta * 0.9 / factor. =====
factor: 24 días. =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

TERMINAL CALLAO
TANCAJE UTILIZABLE ACTUAL POR TIPO DE COMBUSTIBLE

| PRODUCTO | Nº DE TANQUE | CAP. NETA (MB) | CAP. MAX (MB/DC) |
|--------------------------------|--------------|----------------|------------------|
| GLP | 55 | 4.5 | |
| | 66 | 9.0 | |
| | 77 | 18.0 | |
| | 88 | 18.0 | |
| TOTAL GLP | | 49.5 | 1.9 |
| GAS A-1 100 LL | 11A | 8.7 | |
| GASOLINA 97 | 5A | 26.1 | |
| | 6A | 25.4 | |
| | 3B | 74.2 | |
| | 5E | 4.9 | |
| | 5B | 19.6 | |
| TOTAL GASOLINA 97 | | 151.4 | 5.7 |
| GASOLINA 95 | 43 | 31.4 | 1.2 |
| GASOLINA 90 | 9A | 19.0 | |
| | 51 | 59.1 | |
| TOTAL GASOLINA 90 | | 78.1 | 2.9 |
| GASOLINA 84 | 4A | 49.9 | |
| | 42 | 51.3 | |
| TOTAL GASOLINA 84 | | 101.2 | 3.8 |
| TURBO A-1 | 7A | 36.8 | |
| | 12A | 26.5 | |
| TOTAL TURBO A-1 | | 63.4 | 2.4 |
| KEROSENE | 2A | 52.1 | |
| | 12 | 79.8 | |
| | 5B | 0.5 | |
| TOTAL KEROSENE | | 132.4 | 5.0 |
| DIESEL 2 | 1 | 54.0 | |
| | 1A | 77.7 | |
| | 6 | 51.9 | |
| | 13 | 55.0 | |
| | 28 | 66.8 | |
| TOTAL DIESEL 2 | | 305.4 | 11.5 |
| PET. IND. 6 | 3A | 27.4 | |
| | 44 | 101.0 | |
| TOTAL PET. IND. 6 | | 128.4 | 4.8 |
| SOLVENTE 1 | 10A | 9.5 | 0.4 |
| SOLVENTE 3 | 9 | 4.1 | |
| | 53 | 4.9 | |
| TOTAL SOLVENTES 3 | | 9.0 | 0.3 |
| MATERIAL DE CORTE | 11 | 8.3 | |
| | 27 | 4.1 | |
| TOTAL MATERIAL DE CORTE | | 12.4 | 0.5 |
| SLOP | 45 | 9.3 | |
| | 8A | 9.8 | |
| TOTAL SLOP | | 19.1 | |
| TOTAL PLANTA | | 1099.7 | |

Cap. Max = Cap. Neta * 0.9 / Factor
Factor : 24 días

SERIE A Nº 3103132

2464



ANEXO 9

MODELO DE CONTRATO ENTRE EL OPERADOR DEL TERMINAL
Y LOS MAYORISTAS
CONTRATO DE SERVICIO DE RECEPCION, ALMACENAMIENTO
Y DESPACHO DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS A GRANEL

INTRODUCCION

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a Granel, en adelante el Contrato, que celebran de una parte,
....., con RUC Nº, con domicilio legal en
....., facsímil Nº
....., inscrita en la Ficha Nº
..... del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará EL OPERADOR, debidamente representada por el señor
....., identificado con Libreta Electoral Nº
....., en su condición de
según poder inscrito en la Ficha, Asiento.....
del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de la otra parte,
....., con R.U.C. Nº, con domicilio en
....., Facsímil Nº
....., inscrita en la Ficha Nº.....
del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará EL USUARIO, debidamente representada por el señor
....., identificado con Libreta Electoral Nº
....., en su condición de
....., según poder inscrito en la Ficha Nº
....., Asiento..... del

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes: =====

ANTECEDENTES =====

a) EL OPERADOR es la Empresa ganadora del Concurso Público Internacional de la "Planta de Abastecimiento de, que está localizada en el Dpto. de, Perú, sus instalaciones incluyen el amarradero, tuberías, tanques, bombas y otras facilidades necesarias para recibir productos desde Buques Tanque y/u otro medio de transporte y almacenar y despachar a camiones cisternas y/o tanques de ferrocarril. =====

b) EL USUARIO desea utilizar los servicios de EL OPERADOR para que los Productos de su propiedad, sean recibidos, almacenados y despachados en la Planta de Abastecimiento, según se define más adelante. =====

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES =====

- 1.1. Barril: Volumen líquido igual a 42 galones americanos. ==
- 1.2. Cargos: Tarifas, cargos y otros pagos por servicios adicionales pagaderos por EL USUARIO a EL OPERADOR por los servicios de este Contrato indicados en el Artículo Quinto. ==
- 1.3. Día útil: Cualquier día que no sea domingo o feriado no laborable en la localidad donde está ubicada la Planta de Abastecimiento
- 1.4. Día: Día calendario. =====
- 1.5. Productos: Productos Combustibles indicados en el Anexo B, que EL OPERADOR acuerda recepcionar, almacenar y despachar para EL USUARIO. =====
- 1.6. Partes: EL OPERADOR y EL USUARIO. =====
- 1.7. Reglamento de la Planta de Abastecimiento: Significa el

2986

dos mil novecientos ochentiseis

SERIE A Nº 3103130

2465



Reglamento de Recepción, Almacenamiento y Despacho de la Planta de Abastecimiento de, el cual se describe en el Anexo C. =====

1.8. **Planta de Abastecimiento:** Instalaciones, equipos y otras facilidades de la Planta de Abastecimiento de propiedad de EL OPERADOR, cuyas características se detallan en el Anexo A, también se les denomina Terminales. =====

1.9. **Punto de Despacho o Entrega:** El Punto de Despacho de los Productos materia del presente Contrato es en la boca de descarga (acople en el caso de bottom loading) del brazo de llenado a camiones cisterna o vagón de ferrocarril, o brida de la tubería de despacho (para el caso de entrega por tubería).

1.10. **Punto de Recepción:** El Punto de Recepción de los Productos materia del presente Contrato será la brida del tren de mangueras submarinas, lado del acople al distribuidor de descarga del buque tanque (para el caso de recepción por buque tanque) o el acople o brida de empalme al camión cisterna o vagón de ferrocarril (para el caso de recepción por camión cisterna o vagón de ferrocarril). =====

1.11. **Usuario(s):** Distribuidor Mayorista de Hidrocarburos Líquidos a Granel que hacen uso de la Planta de Abastecimiento.

1.12. **US.\$ ó Dólares:** Dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO =====

Por el presente Contrato EL OPERADOR se obliga a brindar a EL USUARIO, en su Planta de Abastecimiento, los Servicios de Recepción, Almacenamiento y Despacho de los Productos. Por su parte EL USUARIO pagará por dichos servicios, los cargos que se indican en el Artículo Quinto. =====

ARTICULO TERCERO: SERVICIOS =====

J. ANTONIO DEL PUZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

3.1. Servicios Aplicables a los Productos de EL USUARIO.

Sujeto a los demás términos de este Contrato, durante el plazo de vigencia del mismo, EL OPERADOR deberá: =====

- a) Recibir los Productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento.=====
- b) Almacenar los Productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento.=====
- c) Entregar los Productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento.=====
- d) Aditivación de los Productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento. EL USUARIO suministrará el aditivo. =====

Estas operaciones se mencionarán en este Contrato como "Servicio de los Productos de EL USUARIO". =====

3.2. Procedimientos. Los procedimientos operativos bajo los cuales se desarrollará el "Servicio de los Productos de EL USUARIO" se describen en el Reglamento de Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de la Planta de Abastecimiento, el cual se adjunta a este Contrato como Anexo C. =====

3.3. Capacidad de Almacenamiento. - =====

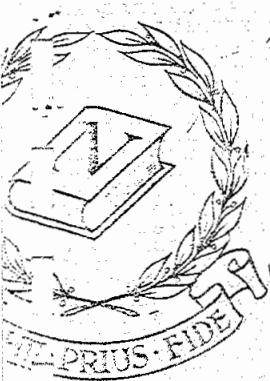
a) La capacidad de almacenamiento por Productos de EL USUARIO que puede almacenar en la Planta de Abastecimiento se indican en el Anexo B, cuya sumatoria total de dichos volúmenes equivale a Bl. (..... Bl).

EL USUARIO puede reducir la capacidad de almacenamiento contratada, previa comunicación escrita a EL OPERADOR con un mínimo de noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva de vigencia de los nuevos volúmenes. =====

b) La reducción de la capacidad contratada podrá ser aplicable

SERIE A Nº 3103128

2466



a partir del cuarto (4º) mes de la fecha efectiva del Contrato por un máximo de 10% de la capacidad contratada, igualmente se podrá solicitar reducciones de 10% de la capacidad originalmente contratada que sean efectivas a partir del quinto (5º) y sexto (6º) mes de la fecha efectiva del Contrato. =====

c) Después del sexto (6º) mes se podrá reducir la capacidad contratada en cualquier porcentaje o resolver definitivamente el Contrato con un aviso de noventa (90) días de anticipación a la fecha de reducción o resolución. =====

d) Todos los inicios de Contrato serán efectivos a partir de un día primero de mes. Todos los cambios de capacidad de almacenamiento contratado serán efectivos también a partir de un día primero de mes. =====

e) Los avisos de reducción de capacidad se consideran recibidos el primero de mes cuando se reciban entre el día primero y el día 15 de dicho mes y, se consideran recibidos el día primero del mes siguiente cuando se reciban entre el día 16 y el día final del mes en curso. =====

f) EL USUARIO podrá solicitar la contratación de una capacidad de Almacenamiento superior al 15% de la capacidad total de almacenaje por producto, siempre que demuestre que sus necesidades son para cubrir los requerimientos de su mercado.

g) Si EL USUARIO ha estado utilizando capacidad de almacenamiento por encima del máximo de 15% de la capacidad total de almacenaje durante seis (06) meses consecutivos, EL OPERADOR le otorgará el incremento de capacidad hasta el promedio utilizado durante dichos seis meses, previa solicitud de EL USUARIO en ese sentido. =====

h) En caso se incremente la capacidad de almacenaje de la

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

Planta, EL OPERADOR le enviará una comunicación a EL USUARIO, quien tendrá treinta (30) días para ejercer el derecho preferencial a incrementar su capacidad contratada en forma proporcional a la que tiene vigente, esta capacidad incremental será efectiva el día primero del mes siguiente al de la solicitud de EL USUARIO de ejercer su derecho preferencial o de la fecha de puesta en servicio de la nueva capacidad de almacenaje, cualesquiera que sea posterior. =====

3.4. Condición de la Planta de Abastecimiento.- EL OPERADOR declara, garantiza, y conviene con EL USUARIO que: =====

a) La Planta de Abastecimiento cumple con todas las disposiciones legales. =====

b) EL OPERADOR asumirá, pagará e indemnizará a EL USUARIO contra cualquier daño, contaminación o pérdida del producto de EL USUARIO, como consecuencia de una operación defectuosa de la Planta de Abastecimiento, el costo de dicho producto será el precio en la brida del buque en el Puerto de Descarga, incluido los impuestos correspondientes. =====

3.5 EL OPERADOR proporcionará un espacio a EL USUARIO para la atención de sus Clientes y Transportistas. Asimismo, un espacio en los Almacenes para sus aditivos. =====

En caso EL USUARIO desee instalar servicio telefónico, éste será por su cuenta, costo y riesgo. =====

ARTICULO CUARTO: HORAS DE OPERACION =====

4.1. Horas Regulares.- Las horas regulares de operación de la Planta de Abastecimiento para todos los propósitos de este Contrato, con excepción del amarradero, son los días laborables de Lunes a Sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., salvo por causas de fuerza mayor atribuidas a EL OPERADOR y que obliguen a extender

2,988

SERIE A Nº 3103126

2467



dicho horario, sin costo para el EL USUARIO. =====

4.2. Horas de Operación del amarradero.- Las horas de operación regular del amarradero son 24 horas al día, los siete días de la semana, incluyendo días no laborables. =====

4.3. Horas Extras.- Aquellas horas distintas de las horas regulares. =====

ARTICULO QUINTO: CARGOS =====

5.1. Tarifa Básica Mensual por Capacidad de Almacenamiento.- La tarifa Básica Mensual convenida entre las partes por concepto de Capacidad de Almacenamiento es de Sesenta Centavos de Dólar (US\$ 0.60) por Barril. EL USUARIO pagará a EL OPERADOR mensualmente el importe resultante de multiplicar la tarifa básica antes indicada por la capacidad de almacenamiento contratada, por cada mes que este Contrato esté en vigencia, y sin necesidad de requerimiento previo de ningún tipo. Este pago corresponde a la capacidad de almacenamiento contratada para los productos de EL USUARIO expresada en Barriles y que se indica en el acápite 3.3. Este importe total básico y obligatorio es exigible ya sea que EL USUARIO utilice la capacidad de Almacenamiento Contratada en forma total o parcial o no haga uso de ella. =====

En caso que EL USUARIO requiera utilizar en forma temporal, capacidad de almacenamiento en exceso a la capacidad que tiene contratada, deberá solicitar autorización a EL OPERADOR el cual se la otorgará si esto no interfiere con la operación normal de la Planta ni con el derecho de los otros usuarios de la misma. Esta capacidad en exceso solo podrá utilizarse por un período máximo de quince (15) días y por su utilización se pagará la Tarifa Básica Mensual de Capacidad de Almacenamiento

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

incrementada en diez por ciento (10%) y se aplicará la Tarifa de Operación Contratada. Si EL USUARIO se excediera en el tiempo máximo fijado EL OPERADOR podrá disponer del exceso no retirado, si fuera necesario, transfiriendo a otro Distribuidor Mayorista que lo pueda colocar en el Mercado, de acuerdo a lo indicado en el acápite 10.2 del Contrato. =====

5.2. Tarifa de Operación (Throughput) =====

Por cada barril de Productos de EL USUARIO recepcionados y despachados en la Planta de Abastecimiento, EL USUARIO pagará a EL OPERADOR la Tarifa de Cincuentiocho Centavos de Dólar (US\$ 0.58).=====

5.3. Servicios =====

5.3.1. Horas Extras .- Si EL USUARIO solicitara servicios durante las horas extras y EL OPERADOR aceptara brindarlos, EL USUARIO pagará a EL OPERADOR, en adición a cualesquiera otros cargos que sean aplicables, la suma de Siete Dólares (US\$ 7.00) por hora/hombre o fracción de hora del personal de EL OPERADOR que preste el servicio. =====

5.3.2. Cargos Adicionales.- Por cualquier otro servicio requerido por EL USUARIO y aceptado por EL OPERADOR, que no se encuentre especificado o cubierto por este Contrato incluyendo las operaciones de limpieza que pudieran ser de cargo de EL USUARIO, las partes establecerán de mutuo acuerdo el monto de los cargos por la prestación de los mismos. =====

5.4. Ajuste de la Tarifa Básica y Cargos por Servicios =====

La Tarifa Básica Mensual por Capacidad y Almacenamiento, descrita en el acápite 5.1, Tarifa de Operación descrita en el Acápite 5.2 y el cargo por el Servicio, descritos en el acápite 5.3., tendrán vigencia durante el año 1998. A partir del año

SERIE A Nº 3103124

2468



1999 y anualmente hasta la terminación del Contrato, serán reajustadas con el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América, obtenido vía INTERNET: "INTERNET ADDRESS: [http:// stats.bls.gov/cpihome.htm](http://stats.bls.gov/cpihome.htm)" ó la que haga sus veces, donde se considerará el "CONSUMER PRICE INDEX FOR ALL URBAN CONSUMERS - ALL ITEMS".

5.5. La tarifa y cargos a los que se refiere el presente artículo son netos y no incluyen impuestos, tributos o cualquier otro gravamen, o carga impositiva que pudiese afectarlos, en todo caso éstos últimos se incluirán en las facturas correspondientes que emita EL OPERADOR.

ARTICULO SEXTO: FACTURACION Y PAGOS

6.1. Facturación.- Se realizará de la siguiente manera:

6.1.1. Facturación Tarifa Básica Mensual por Capacidad de Almacenamiento y Tarifa de Operación.- Dentro de los primeros cinco (05) días útiles contados desde la terminación de cada mes EL OPERADOR emitirá la factura por los conceptos descritos en los acápite 5.1. y 5.2.

6.1.2. Facturación de Servicios.- Dentro de los primeros cinco días útiles contados desde la terminación de cada mes, EL OPERADOR determinará los Cargos de EL USUARIO y le facturará por los Servicios prestados durante el mes.

6.2. Moneda y Lugar de Pago.- Los servicios prestados serán facturados en Dólares. El importe total de las facturas, será debidamente cancelado en Dólares por EL USUARIO en las Oficinas de EL OPERADOR, a más tardar, el séptimo (07) día calendario, posterior a la fecha de presentación de la factura, originada por EL OPERADOR.

6.3. Intereses.- La no cancelación por parte de EL USUARIO de

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

las facturas emitidas por EL OPERADOR dentro del plazo establecido en los acápites 6.1.1 y 6.1.2, dará lugar al pago de intereses compensatorios y moratorios calculados día a día con arreglo a la Tasa Activa de Moneda Extranjera (TAMEX), a partir del día siguiente al vencimiento del pago hasta la fecha efectiva de su cancelación. =====

6.4. Sumas Objetadas.- Si EL USUARIO objetara cualquier factura por Servicios Adicionales, deberá: =====

a) Pagar la porción de la factura que no es materia de la objeción a su vencimiento y =====

(b) Proporcionar a EL OPERADOR, dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a la presentación de la factura, una explicación escrita y detallada de las razones por las que objeta la porción de la factura que no es cancelada, caso contrario se dará por aceptada la liquidación. =====

EL OPERADOR y EL USUARIO tratarán de llegar a un acuerdo en trato directo sobre el tema en discusión y, de no resolverse dentro de los treinta (30) días de efectuada la objeción, cualquiera de las partes podrá recurrir al Arbitraje conforme lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero del presente Contrato. De resolverse la objeción en favor de EL OPERADOR, EL USUARIO pagará la porción pendiente además de los intereses por dicho monto, de acuerdo a las tasas y al cálculo establecidas en el acápite 6.3. =====

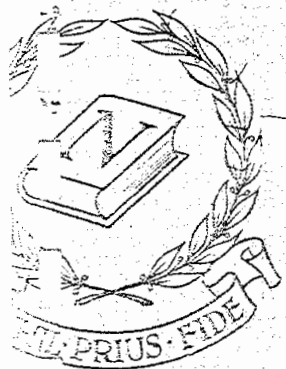
ARTICULO SETIMO: OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO =====

7.1. Condiciones de Entrega =====

7.1.1. Restricciones.- No obstante cualquier otra disposición en contrario en este Contrato, EL USUARIO no entregará o almacenará en la Planta de Abastecimiento ningún Producto u

SERIE A Nº 3103122

2469



otra sustancia: =====

a) que no sea un Producto de EL USUARIO según la relación de Productos indicados en el Anexo B; =====

b) que no cumpla con las Especificaciones de Calidad, indicadas en el Anexo D; =====

c) que pudiese dañar los Tanques o cualquier equipo de la Planta de Abastecimiento; =====

d) que no pueda ser entregado o recibido por la Planta de Abastecimiento, almacenado en un Tanque o entregado desde la Planta de Abastecimiento, sin infringir Dispositivos Legales, y reglamentarios vigentes, especialmente de índole tributario y aduanero. =====

7.1.2. Costos.- EL USUARIO será responsable, y deberá pagar a EL OPERADOR y a Terceros afectados por cualquier daño a un Tanque o equipo de la Planta de Abastecimiento que resulte del incumplimiento de las obligaciones contenidas en este acápite y por los costos de limpieza correspondientes. =====

7.2. Registros.- EL OPERADOR deberá mantener registros adecuados de todos los Productos recepcionados: inventarios, entregas y pérdidas de los Productos y todos los demás registros usualmente mantenidos en la industria. A solicitud de EL USUARIO, éste podrá inspeccionar dichos registros, en la medida que contengan información de EL USUARIO y de sus Productos. =====

7.3. Diferencias de Inventarios.- A las diferencias de inventarios se les dará el tratamiento indicado en el punto 9 del Reglamento de la Planta de Abastecimiento. EL OPERADOR en este rubro asumirá la responsabilidad indicada en el punto 10.5 del Reglamento de Plantas de Abastecimiento. =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

7.4. Custodia y Control.- EL USUARIO es responsable por la custodia y control de los Productos: =====

a) En la recepción, antes de traspasar la brida del buque u otro punto de conexión entre la Planta de Abastecimiento y el medio de transporte que entregue Productos de EL USUARIO; y

b) En el despacho, una vez que pase el brazo de llenado al camión cisterna o vagón de ferrocarril o brida de tubería que reciba Productos de EL USUARIO. =====

EL OPERADOR es responsable por la custodia y el control de los Productos de EL USUARIO entre los puntos señalados en los incisos a). y b). de este acápite. La responsabilidad de EL OPERADOR por cualquier pérdida de Productos de EL USUARIO o cualquier daño causado por dichos Productos, está definida en el Reglamento de la Planta de Abastecimiento. =====

7.5. En caso de mora en el pago, EL OPERADOR podrá retener de los productos almacenados por EL USUARIO, la cantidad necesaria para asegurarse el pago de las sumas que le adeude EL USUARIO y disponer de ellos en la forma autorizada por el Artículo 10.2 del presente Contrato para hacerse dicho pago, declaración ésta que cuenta con la expresa aceptación de EL USUARIO. =====

ARTICULO OCTAVO: TRIBUTOS =====

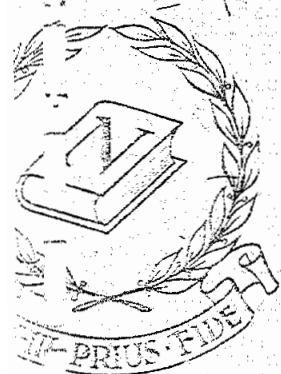
8.1. Tributos de EL OPERADOR.- EL OPERADOR será responsable por el pago de todos los tributos que graven la Planta de Abastecimiento o las operaciones de la Planta de Abastecimiento. =====

8.2. Tributos de EL USUARIO.- EL USUARIO deberá pagar (o reembolsar a EL OPERADOR, si este los hubiera pagado), además de cualquier otro tributo que le sea aplicable, los Impuestos que se devenguen sobre o graven el valor o el volumen de los

2,991

SERIE A Nº 3103120

2470



Productos de EL USUARIO, incluyendo Productos depositados. ===

ARTICULO NOVENO : SEGUROS =====

9.1. Seguros de EL OPERADOR.- EL OPERADOR deberá mantener vigente los seguros contra todo riesgo para la Planta de Abastecimiento y otras propiedades vinculadas a su operación, así como, un Seguro de Responsabilidad Extracontractual requerido para una adecuada protección frente a Terceros, así como los exigidos por las leyes vigentes. =====

9.2. Seguros de EL USUARIO.- EL USUARIO deberá mantener vigente los seguros para los camiones-tanque operados directamente y personal de EL USUARIO que ingresa a la Planta de Abastecimiento, así como para sus Productos Combustibles. Igualmente, deberá contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual que cubra adecuadamente a terceros de daños corporales y/o materiales y aquéllas exigidas por las leyes vigentes. =====

A solicitud de EL OPERADOR, EL USUARIO deberá enviarle los certificados que describan el seguro, y que acrediten que el mismo se encuentra vigente, así como una declaración que los mismos no serán cancelados o dejados de renovar por EL USUARIO.

Si EL USUARIO no proporcionara dichos certificados o si no son aceptables en cuanto a su fondo y a su forma para EL OPERADOR, éste podrá resolver el presente Contrato en forma inmediata mediante una comunicación escrita por vía notarial a EL USUARIO. =====

ARTICULO DECIMO : PLAZO =====

10.1. El Plazo.- El Contrato tiene un plazo indefinido el cual comienza a partir de la fecha de suscripción del mismo y cualquiera de las partes podrá solicitar su resolución

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

invocando la Cláusula 11.2 del presente Contrato. =====

10.2. Obligaciones de EL USUARIO.- Antes de la terminación del Contrato, EL USUARIO deberá retirar todos sus Productos de la Planta de Abastecimiento. Si cualquier Producto de EL USUARIO aún estuviese depositado en la Planta de Abastecimiento al término del Contrato, EL OPERADOR podrá, a su opción, removerlo a otra Planta de Abastecimiento a costo de EL USUARIO o mantenerlo en su Planta de Abastecimiento cobrando a EL USUARIO el cargo indicado en el acápite 5.1 incrementado en 10% por los primeros quince (15) días, después de dicho período el pago de la tarifa incrementada será por semana o fracción de semana.

Transcurridos 30 días de la terminación del Contrato y si EL USUARIO no hubiera efectuado el retiro total de sus Productos de la Planta de Abastecimiento, los Productos no retirados serán considerados en abandono y en consecuencia EL OPERADOR queda autorizado a entregar los Productos a otro Distribuidor Mayorista para que sea vendido bajo las siguientes condiciones: El precio para la venta de los productos en abandono será el mismo que el precio de venta de los Productos del Distribuidor Mayorista encargado. =====

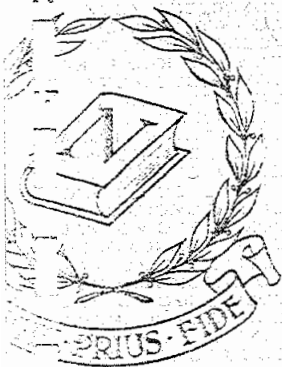
El Distribuidor Mayorista a quien encargue EL OPERADOR la venta de los Productos en abandono, no asumirá el cargo de la Tarifa Básica de Almacenamiento indicado en el acápite 5.1, ni la Tarifa de Operación (Throughput) indicado en el acápite 5.2

El Distribuidor Mayorista encargado cobrará una comisión de venta equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor de la venta total de los Productos, calculado en base a los Precios Básicos sin impuestos. =====

El Distribuidor Mayorista encargado dará prioridad a la venta

SERIE A Nº 3103118

2471



de los Productos recibidos de EL OPERADOR, antes que los de su propio Stock. =====

En cuanto al cargo por la Tarifa Básica de Almacenamiento indicado en el acápite 5.1 incrementado en 10%, más la Tarifa de Operación (Throughput) serán cobrados por EL OPERADOR a EL USUARIO hasta el día en que se hayan retirados íntegramente el Producto declarado en abandono. =====

EL OPERADOR imputará como parte de la suma que adeude EL USUARIO el monto correspondiente al valor de venta de los Productos que el Distribuidor Mayorista encargado ha vendido. Si después de haber efectuado el pago de la comisión de venta al Distribuidor Mayorista encargado y el cobro de los adeudos por EL OPERADOR quedara saldo positivo, este monto será devuelto a EL USUARIO. =====

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCION =====

11.1. Resolución Anticipada.- El incumplimiento de cualquiera de las partes a sus obligaciones emanadas de este Contrato, dará derecho a la otra a resolverlo automáticamente, siempre que dicho incumplimiento no fuese contradicho o subsanado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se notifique por escrito por vía notarial el incumplimiento. En caso de resolución, la parte que incumplió quedará obligada al pago de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios en favor de la parte agraviada, que comprende lucro cesante y daño emergente. =====

11.2. Resolución con pre aviso.- EL USUARIO podrá resolver el presente Contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, bastando a tal efecto que curse un pre-aviso escrito a la otra Parte con noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

de resolución, en cuyo caso no estará obligado al pago de penalidad alguna; la resolución no será aplicable antes de transcurridos los primeros seis meses del Contrato. =====

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR =====

12.1. Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite en forma fehaciente a la otra Parte que tal causa impidió su debido y oportuno cumplimiento. =====

12.2. La Parte afectada por la fuerza mayor o por el caso fortuito, comunicará y acreditará inmediatamente a la otra, la forma en que afecta el cumplimiento de una determinada obligación, sin perjuicio de que inmediatamente empiece a adoptar las acciones pertinentes para superarlos. =====

12.3. Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato mediante carta notarial dirigida a la otra parte, si la fuerza mayor tiene una duración que supera los seis (06) meses contados a partir de la fecha en que se comunicó su existencia.

12.4. Sólo en el caso en que todas las Operaciones se encuentren paralizadas por causa de Fuerza Mayor debidamente acreditada y aceptada por EL USUARIO, el plazo del Contrato podrá prorrogarse por un término equivalente a la paralización.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ARBITRAJE =====

13.1. Las partes contratantes acuerdan que cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de este Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios relacionados con él, directa o indirectamente, así como cualquier caso de

SERIE A Nº 3103116

2472



incumplimiento, terminación, rescisión, resolución, nulidad o invalidez, no previstos en el mismo, o cualquier otra causa relacionada con este Contrato será sometida al procedimiento y fallo inapelable del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, al que las partes se someten en forma incondicional, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de dicho Centro, cuyas disposiciones declaran conocer y aceptar. En consecuencia, en contra de las resoluciones del arbitraje, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. =====

Cada una de las Partes nombrará a su árbitro, los cuales designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso, los árbitros no se pongan de acuerdo, será nombrado de oficio por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. =====

Asimismo, las Partes podrán someterse a un Arbitraje de Derecho o de Conciencia, de acuerdo a la materia controvertida y salvo que las partes no se pongan de acuerdo se presume que será de Conciencia, de conformidad con el Art. 39 de la Ley Nº 26572 - "Ley General de Arbitraje". =====

13.2. Reglamento de la Planta de Abastecimiento.- Este Contrato será interpretado conjuntamente con las disposiciones del Reglamento de la Planta de Abastecimiento que se describen en el Anexo C del presente Contrato, las mismas que ambas partes declaran conocer y se obligan a respetar. Cualquier cambio de las disposiciones del Reglamento de la Planta de Abastecimiento deberá constar por escrito y ser suscrito por ambas partes. ==

ARTICULO DECIMO CUARTO: OTROS DISPOSITIVOS =====

C. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

14.1. Ley Aplicable.- Este Contrato se rige por las leyes de la República del Perú. =====

14.2. Contrato Integral.- Este Contrato constituye la versión final, completa y exclusiva expresión de los acuerdos de las partes con relación a los asuntos cubiertos por el mismo. En consecuencia sólo podrá ser modificado mediante documento escrito en el que se haga referencia al Contrato y será suscrito por ambas partes. =====

14.3. Notificaciones y Comunicaciones.- Las notificaciones que se cursen entre las partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican en la introducción del presente Contrato o se entreguen en forma directa y personal en otro lugar con cargo o notarialmente o se transmitan por vía facsímil (con confirmación de la otra parte) a los números de las partes, indicados también en la introducción de este Contrato. =====

En caso que cualquiera de las partes cambie su domicilio consignado en el Contrato, su dirección postal o su número de facsímil (fax), tal modificación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por escrito por lo menos con tres (03) días útiles de anticipación a la fecha efectiva del cambio para reputarse como válida para efectos del Contrato. =====

14.4 Cesión de Posición Contractual.- Ambas partes contratantes, acuerdan que debido a que EL OPERADOR se encuentra en proceso de privatización es necesario convenir que EL OPERADOR podrá ceder unilateralmente en favor de terceros todos los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato. En consecuencia, EL USUARIO autoriza desde ya a EL OPERADOR a ceder su posición contractual en favor de quien

2.994

SERIE A Nº 3103114

2473

resulte ser el ganador del Concurso Público Internacional convocado para la cesión de los contratos de la Planta de Abastecimiento....., quedando EL OPERADOR liberado de las obligaciones y derechos de este Contrato a mérito de dicha Cesión. =====

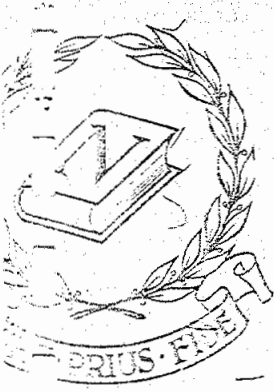
La relación contractual que surja entre la Cesionaria y EL USUARIO será exactamente igual a la que mantengan a la fecha de la cesión EL OPERADOR y EL USUARIO. Para que la cesión surta efectos EL OPERADOR deberá comunicar por escrito a EL USUARIO su suscripción, según lo establece el artículo 1435 del Código Civil. =====

14.5. Contrato Civil.- Las partes de mutuo acuerdo, dejan clara y expresa constancia que el presente Contrato es de naturaleza civil, por tanto no genera relación laboral alguna entre EL OPERADOR y EL USUARIO, ni entre EL USUARIO y el personal de EL OPERADOR, quedando claramente entendido y convenido que el pago de haberes, gratificaciones y beneficios sociales del personal de EL OPERADOR o EL USUARIO, así como el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en las leyes laborales vigentes o que se expidan en el futuro o que se le imponga en calidad de empleador del referido personal, será por exclusiva cuenta y cargo de EL OPERADOR o EL USUARIO en su caso. =====

14.6. En caso exista alguna contradicción entre los términos y conceptos utilizados en el Contrato y en el Reglamento detallados en el Anexo C, que es parte integrante del presente Contrato, prevalecerán las definiciones y lo expresado en el Contrato. =====

14.7. Protección Ambiental =====

14.7.1. Ambito =====



J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

SERIE A Nº 3103112

CEPRI-PETROPERU

2474

Contrato Concurso Público
Terminales del Centro



ANEXO A

CARACTERISTICAS DE LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO

Ubicación:

Area de Influencia:

Amaradero:

- Eslora max.
- Calado max.
- Línea Submarina Blancos
- Línea Submarina Negros
- Presión de Descarga

Capacidad de Almacenamiento:

| Productos | Volumen (MB) |
|-----------|--------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Puntos de despacho:

| Productos | C/T | CIL |
|-----------|-----|-----|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

=====

=====

=====

=====

=====

=====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

SERIE A N° 3103110

2475



ANEXO C

REGLAMENTO DE RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE PRODUCTOS EN LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO

1. DEFINICIONES

1.1. CONTRATO.- Es aquél en cuya virtud EL USUARIO tiene derecho a que sus productos transportados via marítima o terrestre sean recepcionados en la Planta de Abastecimiento; a tener reservada una determinada capacidad para almacenar dichos productos; y a que sus productos sean despachados; obligándose a pagar las tarifas contractualmente aceptadas.

1.2. PRODUCTOS.- Combustibles líquidos derivados del petróleo, clasificados en:

1.2.1. Blancos: Gasolina 97RON, Gasolina 95RON, Gasolina 90RON, Gasolina 84RON, Kerosene, Turbo Jet A-1, Diesel Nº2 y Solventes.

1.2.2. Negros: Petróleo Industrial Nº 6, Petróleo Industrial Nº500 y Asfaltos.

1.3. ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS.- Especificaciones de calidad indicadas en el Anexo D.

1.4. TEST DE CAMPO.- Análisis rápido realizado en la Planta de Abastecimiento, tal como Gravedad °API y Color Visual.

1.5. TEST CRITICOS.- Análisis de Laboratorio para determinar las principales características de los productos, de acuerdo a las normas ASTM que se indican a continuación, sin perjuicio de otras normas que se establezcan en el futuro y que complementen y/o modifiquen las siguientes:

1.5.1. Test Crítico Gasolinas 97, 95, 90 y 84 RON. Gravedad Específica °API: ASTM D-287, Presión de Vapor RVP: ASTM D-323, Destilación: ASTM D-86, Número de Octanos RON: ASTM D-2699.

ANTONIO DEL POZO VALDEZ SECRETARIO DE LIMA

1.5.2. Test Crítico Kerosene y Diesel Nº2. Gravedad Específica °API: ASTM D-287; Punto de Inflamación: ASTM D-93. =====

1.5.3. Test Crítico Turbo Jet A-1. Gravedad Específica °API: D-287; Punto de Inflamación: ASTM D-93; Punto de Congelación: ASTM D-2386; Índice de Separación de Agua Modificado: ASTM D-2550. =====

1.5.4. Test Crítico Petróleo Industrial Nº 6. y Petróleo Industrial Nº500, Viscosidad Cinemática a 60 °C: ASTM D-446, Azufre Total: ASTM D-1552, Agua y Sedimentos: ASTM D-95 y D-96.

1.6. PATIOS DE CARGUIO.- Instalaciones ubicadas en la Planta de Abastecimiento para cargar camiones y/o vagones de ferrocarril con productos almacenados por EL USUARIO. =====

1.7. VOLUMEN NORMAL.- Volumen corregido de un producto llevado a 60° F. de temperatura, según Normas ASTM D-1250. =====

1.8. VOLUMEN A TEMPERATURA OBSERVADA.- Volumen de un producto, medido a la temperatura del fluido a las condiciones del medio ambiente. =====

1.9. AMARRADERO.- Instalación propiedad de la Planta de Abastecimiento, en la cual los buques tanque se posicionan para descargar productos. =====

1.10. PRESION DE DESCARGA.- Presión máxima expresada en PSI (Lb/pulg²) que debe desarrollar la bomba de descarga de un buque tanque. Su valor es 100 PSI. =====

1.11. INTERFASE.- Es el volumen de mezcla de dos productos diferentes, al ser descargados consecutivamente por la misma línea de descarga. =====

2. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO CONTRATADA. =====

La capacidad de almacenamiento destinada a los productos de EL USUARIO será la que se fije contractualmente en el acápite 3.3

SERIE A Nº 3103108

2476



del Contrato. =====

3. PROGRAMACION DE DESCARGAS. =====

3.1. EL USUARIO presentará durante la tercera semana de cada mes su planeamiento estimado de buques tanque para el mes siguiente. =====

3.2 EL USUARIO deberá presentar por escrito su solicitud a firme de descarga los días jueves de cada semana, para los buques tanque a arribar durante la siguiente semana, indicando productos, volúmenes, nombre y ETA del buque tanque. EL OPERADOR confirmará por escrito al día siguiente la disponibilidad o no de amarradero para la fecha fijada. =====

3.3. De no arribar el buque tanque dentro del ETA establecido, su ingreso al amarradero estará sujeto a la disponibilidad del programa de descargas de la Planta de Abastecimiento. =====

3.4. A efectos de cumplir con la programación de las descargas, EL OPERADOR tiene la potestad de retirar del amarradero de la Planta de Abastecimiento, al buque tanque que por deficiencias en el bombeo u otras circunstancias imputables al buque tanque no culmine de descargar los productos de EL USUARIO en el tiempo normalmente esperado para estas operaciones. =====

4. TRASLADO. =====

4.1. EL OPERADOR podrá trasladar los productos de EL USUARIO a otra Planta de Abastecimiento si se produce caso fortuito o fuerza mayor, o si se producen las situaciones previstas en el acápite 10.2 del Contrato, en cuyos eventos el costo del traslado será de cargo de EL USUARIO. =====

4.2. Si EL OPERADOR traslada los productos por la ocurrencia de un hecho imputable a el mismo o a su personal, el costo del traslado será de cargo de EL OPERADOR. =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
SECRETARIO DE LIMA

5. FORMAS DE RECEPCION Y DESPACHO. =====

5.1. La Planta de Abastecimiento recibirá los productos en su amarradero. Para el caso de recepciones de un mismo producto consignado a dos o mas usuarios, EL OPERADOR asignará la cantidad recibida por cada usuario en forma proporcional a la distribución que oficialmente entregue el transportista. ===

5.2. EL OPERADOR despachará productos hacia los Patios de Carguío para despacho a camiones tanque o vagones de ferrocarril y/o Brida de Tubería. EL OPERADOR no efectuará despachos a vehículos ni a Estaciones de Servicio, ni a Grifos ni Consumidores Directos que no estén inscritos en la Dirección General de Hidrocarburos. =====

5.3 El despacho de productos a los vehículos designados por EL USUARIO se realizará mediante Ordenes de Entrega que emitirán las personas autorizadas por EL USUARIO. Estas Ordenes de Entrega consignarán la siguiente información: =====

- Placa de vehículo; =====
- Nombre del conductor; =====
- Tipos de productos; y =====
- Volúmenes a entregar; =====
- Destinatario. =====

Estos documentos serán presentados en los puntos de carga; finalizado dicho proceso las personas autorizadas de EL OPERADOR anotarán la temperatura de cada producto cargado. ==

EL OPERADOR se obliga a atender las Ordenes de Entrega que emita EL USUARIO dentro de las Horas Regulares. =====

5.4. Las entregas desde un tanque se programarán de tal manera que, en lo posible, no sean simultáneas con una recepción. ===

5.5. Como una manera de proteger la calidad del producto de

SERIE A N° 3103106

2477



todos sus usuarios, EL OPERADOR aplicará los siguientes criterios con respecto a la recepción de Interfaces: =====

5.5.1. La secuencia de la descarga permitirá proteger la calidad del producto mas delicado; la siguiente escala indica la prioridad del producto a proteger: =====

5.5.1.1. Gasolina 97, Gasolina 95, Gasolina 90, Gasolina 84.

5.5.1.2. Turbo Jet A-1, Kerosene, Diesel N° 2. =====

5.5.1.3. Petróleo Industrial N° 6, Petróleo Industrial 500. ==

5.5.1.4. Para efectuar dicha protección podrá y/o deberá remarcar (degradar el producto de la interfase a otro de menor calidad, utilizando el método y los volúmenes necesarios según las prácticas operativas que su reglamento establece). =====

5.6. EL OPERADOR proporcionará al usuario que lo solicite, o a su representante, los antecedentes sobre las propiedades y volumen del producto almacenado en el tanque que recibirá el embarque. =====

6. PERMANENCIA EN EXCESO. =====

Si al vencimiento del plazo de un Contrato de Recepción, Almacenamiento y Despacho y por cualquier causa no imputable a EL OPERADOR, se quedaran productos de EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento, a dicho volumen se le aplicará la tarifa básica mensual indicada en el acápite 5.1 del Contrato con el recargo indicado en 10.2, por todo el tiempo en que éste permanezca en exceso. =====

7. MEDICIONES =====

7.1. EL USUARIO acepta que las cantidades de productos recibidas en los tanques de EL OPERADOR y entregadas desde estos, serán determinadas de acuerdo a los Sistemas de Medición que se indican a continuación. =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

7.1.1. Recepción - Sistema de Medición por Altura. -- El personal de EL OPERADOR efectuará, según Normas ASTM D-1086 y D-287, las siguientes operaciones sucesivas: =====

7.1.1.1. Altura inicial de los productos almacenados en los tanques, medida antes de recibir, tanto en productos como en agua. =====

7.1.1.2. Gravedad °API de los productos en los tanques y su temperatura. =====

7.1.1.3. Altura final del producto almacenado en el tanque, medida a lo menos cuatro (04) horas después de finalizada la recepción, tanto en productos como en agua. Si se detectare un aumento en el nivel de agua en los tanques, se repetirá la medición hasta que el nivel de agua se estabilice. El volumen real de productos recibidos se determinará luego de purgar el agua de los tanques, hasta los niveles previos a la recepción.

7.1.1.4. Gravedad °API de los productos en los tanques y su temperatura. =====

7.1.1.5. Con los datos anteriores, el personal de EL OPERADOR procesará y firmará las Guías de Recepción, cuyas cantidades serán expresadas en Volumen Normal (a 60º F). =====

7.1.1.6. En el caso de recepción y despacho simultáneo desde un mismo tanque, se tomarán también las lecturas iniciales y finales de los contómetros correspondientes al producto. =====

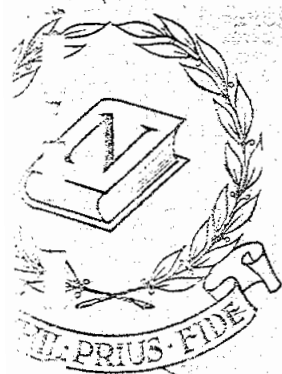
7.1.1.7. El personal de EL USUARIO o su representante podrá participar en estas operaciones y, si tuviera cualquier reclamo que formular, deberá dejar constancia del mismo, sobre su firma, en dichas Guías. =====

7.1.2. Despacho - Sistema de Medición por Contómetros =====

7.1.2.1. El personal de EL OPERADOR controlará las lecturas

SERIE A N° 3103104

2478



iniciales y finales de los contómetros y procesará y firmará las Guías de Despacho, cuyas cantidades serán expresadas en Volumen a temperatura Observada. Asimismo, se anotará la temperatura de despacho. El personal de EL USUARIO o su representante podrá participar en estas operaciones y, si tuviere cualquier reclamo que formular, deberá dejar constancia del mismo, sobre su firma, en dichas Guías. =====

7.1.2.2. EL OPERADOR realizará cada seis (06) meses, o antes si así se requiriera, una calibración de cada contómetro a través de un calibrador o cilindro patrón de Volumen especialmente acondicionado para tal efecto. Esta operación podrá ser presenciada por cualquier usuario que lo solicite, el que podrá formular sus observaciones por escrito. =====

8. CONTROL DE CALIDAD. =====

8.1. EL OPERADOR mantendrá cerrada y sellada la válvula de ingreso de producto a cada tanque, abriéndose sólo en operaciones de recepción. =====

8.2. Antes de la recepción, las partes tomarán cuatro (04) muestras de cada bodega del buque a ser descargada, efectuándose en una de ellas los test de campo aplicables. Quedará una muestra en poder del buque, otra en poder del representante de la Planta de Abastecimiento, y la tercera en poder del inspector representante de EL USUARIO. =====

8.3. EL OPERADOR tomará muestras durante la recepción, aplicando selectivamente los Test de Campo. Los representantes del buque y de EL USUARIO podrán mantener un juego de estas muestras en su poder. =====

8.4. Una vez terminada la recepción y al momento de la medición final, las partes tomarán tres (03) muestras del tanque

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
AGENCIARIO DE LIMA

receptor y se practicará en una de ellas, con cargo a EL USUARIO, el Test Crítico correspondiente en un laboratorio aceptado por ambas. En los casos de Kerosene y Diesel Nº2, el Test Crítico se hará en el laboratorio existente en EL OPERADOR, sin costo para EL USUARIO; las partes podrán convenir que el Test Crítico de estos últimos productos se realice en un laboratorio distinto. Las restantes muestras, debidamente selladas e individualizadas, guardadas como testigos, quedarán una en poder de EL USUARIO, y la otra en poder de EL OPERADOR. Estas dos (02) muestras deberán ser conservadas por las partes durante treinta (30) días contados desde la fecha en que fueron tomadas. Si en este período se produjere un reclamo, tales muestras deberán ser mantenidas por sus tenedores durante el plazo que sea necesario. =====

8.5. Si el resultado del Test Crítico indicare que el producto está dentro de especificaciones, se aceptará como válido para todas las entregas que se hagan desde el tanque cuya muestra fue analizada, hasta la siguiente recepción. Si, por el contrario, el resultado del Test Crítico indicare pérdida de especificaciones, EL OPERADOR suspenderá preventivamente las entregas y las partes involucradas, de común acuerdo, deberán realizar las acciones tendientes a confirmar tal pérdida de especificaciones y, consecuentemente, a establecer las responsabilidades del caso y a descontaminar el producto. ===

8.6. EL OPERADOR se reserva el derecho de suspender una recepción si, a través del test de campo, se determina que el producto no cumple con las Especificaciones de Productos.

9. BALANCES MENSUALES Y DISTRIBUCION DE DIFERENCIAS. =====

9.1. Dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, EL

SERIE A Nº 3103102

2479



OPERADOR enviará a EL USUARIO un Balance Volumétrico Mensual, de cada uno de los productos que éste haya almacenado durante el mes calendario anterior. En el Balance Volumétrico Mensual se detallarán, a Volumen Normal, el Stock Físico Inicial, las Recepciones, las Entregas y el Stock Final Calculado, constituyendo éste el saldo contable correspondiente al último día del mes calendario respectivo. Al Stock Final Calculado se le deducirá o abonará, según proceda, la diferencia en contra o a favor que corresponda imputar a EL USUARIO en virtud del proceso de distribución de la diferencia general que arroje el balance Volumétrico Global que, para ese mismo mes calendario, practicará EL OPERADOR respecto de cada producto que haya almacenado el conjunto de usuarios de la Planta de Abastecimiento. El nuevo saldo de EL USUARIO determinado de acuerdo a lo indicado antes, se denominará Stock Físico Final y constituirá, al mismo tiempo, su Stock Físico Inicial del mes calendario siguiente al que se refieren los balances efectuados. La diferencia general se distribuirá entre los usuarios en directa proporción a sus respectivos "Coeficientes de Uso" de almacenamiento, los que se determinarán de la manera siguiente: =====

$$\text{Coeficiente de Uso} = \frac{(\text{SFIC} + \text{SFCu}) / 2 - \text{Rq} + \text{Eu}}{(\text{SFIG} + \text{SFCg}) / 2 - \text{Rg} + \text{Eg}}$$

- donde : =====
- SFIu = Stock Físico Inicial de
 - SFCu = Stock Final Calculado de
 - Ru = Suma de las Recepciones del producto de EL USUARIO ==
 - Eu = Suma de las Entregas del producto de EL USUARIO =====
 - SFIG = Stock Físico Inicial del conjunto de usuarios =====

J. ANTONIO DEL PAZO VALDEZ
 NOTARIO DE LIMA

SFCG = Stock Final Calculado del conjunto de usuarios =====

RG = Suma de las Recepciones del producto del conjunto de usuarios =====

EG = Suma de las Entregas del producto del conjunto de usuarios =====

9.2. EL USUARIO podrá requerir la información necesaria sobre el cálculo de los Balances Volumétricos mensuales. =====

9.3. Se entenderá que el Balance Volumétrico Mensual y las distribuciones de diferencias son aceptados por EL USUARIO, si éste no presenta a EL OPERADOR un reclamo escrito y fundado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le envíe el Balance Volumétrico Mensual respectivo, vencido este plazo no será admisible reclamo alguno. =====

9.4. El término del Contrato no eximirá a EL USUARIO de la obligación de concurrir a la distribución de diferencias del mes calendario en que termine el Contrato, y deberá pagar a los demás usuarios en proporción a sus respectivos Coeficientes de Uso de ese mes y a su valor de costo de reposición, cualquier diferencia negativa de productos que le sea imputable como resultado del proceso distribución de diferencias. Por otra parte, EL USUARIO tendrá el derecho de retirar o transferir a otro usuario cualquier diferencia de productos que resulte a su favor como consecuencia del mencionado proceso de distribución de diferencias. =====

10. RESPONSABILIDAD DE EL OPERADOR/ =====

10.1. Los productos quedan bajo la custodia de EL OPERADOR desde que pasan por la brida del buque tanque u otro punto de conexión entre el medio de transporte que entregue productos de EL USUARIO a la Planta de Abastecimiento; y cesa la obligación

SERIE A Nº 3103151

2480

de custodiarlos desde que pasan por la conexión entre el brazo de llenado y el camión cisterna o vagón de ferrocarril y/o brida de tubería que reciba los productos de EL USUARIO. =====

10.2. EL OPERADOR responderá por las pérdidas y contaminaciones que sufran los productos almacenados de EL USUARIO, excepto lo indicado en el punto 10.4.7, del presente Reglamento, siempre que sean consecuencia de hechos imputables de EL OPERADOR o del personal. La responsabilidad de EL OPERADOR se limitará a reponer físicamente, en cantidad y calidad, los productos perdidos o contaminados, dentro de un plazo razonable de acuerdo a la disponibilidad de dichos productos en el mercado. EL OPERADOR podrá compensar en dinero los productos perdidos o contaminados, a su valor de costo de reposición. =====

10.3. EL OPERADOR no estará obligado a compensar o indemnizar ningún daño o perjuicio anexo, previsto o no, que pudiere alegarse por causa imputable a EL USUARIO. =====

10.4. EL OPERADOR no responderá de los daños o perjuicios que pueda sufrir EL USUARIO como consecuencia de: =====

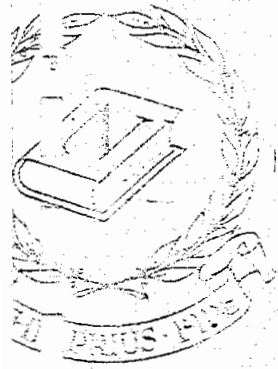
10.4.1. Hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, incendios, temporales, atentados, guerras, sabotajes, huelgas, u otros similares, tal como se señala en el Artículo Décimo Segundo del Contrato. =====

10.4.2. Hechos imputables a la culpa del personal de EL USUARIO o de otros usuarios, o a la de las personas por quienes ése o éstos responden civilmente. =====

10.4.3. Vicio propio de los productos. =====

10.4.4. Recepción de productos de EL USUARIO o de otros usuarios, fuera de especificaciones. =====

10.4.5. Cambio de algunas de las propiedades de los productos



J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
Ricardo Fernández Barreda
VICE-DECANO

durante el almacenamiento, causado por el solo transcurso del tiempo. =====

10.4.6. Atrasos en la recepción de los productos en la fecha convenida que no se deban a hechos imputables a EL OPERADOR.

10.4.7. Mermas de sus productos por evaporación, o por contracción, dilatación y/o desviación de los sistemas de medición, siempre que dichas mermas, para el conjunto de sus productos almacenados en la Planta de Abastecimiento de EL OPERADOR en un año calendario, no sobrepasen de 0.5% en productos volátiles (gasolinas) y de 0.2% en productos no volátiles (Kerosene, Diesel 2, Petróleos Industriales y Turbo A-1). El porcentaje de mermas de EL USUARIO será el que resulte de la siguiente ecuación. =====

$$\% \text{ Merma} = \frac{\text{Merma Anual} \times 100}{(\text{SFIu} + \text{SFCu}) / 2 + \text{Eu}}$$

donde: =====

. Merma Anual : Suma algebraica de las cantidades positivas y negativas de productos que mes a mes se hayan imputado a, dentro de un año calendario, como resultado del proceso de distribución de diferencias señalado en el punto 9.1 de este Anexo. =====

. SFIu y SFCu: Stock físico inicial al 1° de Enero y stock final calculado o saldo contable al 31 de Diciembre, respectivamente, correspondientes al conjunto de los productos almacenados por EL USUARIO en la Planta de Abastecimiento de EL OPERADOR, a tales fechas. =====

Eu: Total de productos entregados a EL USUARIO, en un año calendario, por EL OPERADOR. =====

10.5. Si las mermas sobrepasaren los porcentajes indicados en

SERIE A Nº 3103153

2481



el numeral 10.4.7 del presente Anexo, EL OPERADOR pagará a EL USUARIO el exceso sobre dichos porcentajes, al valor del costo de reposición de aquel producto que haya experimentado la mayor merma. =====

10.6. Toda reclamación por pérdidas, contaminaciones, atrasos o cualquiera otra circunstancia que puedan ser imputables a responsabilidad de EL OPERADOR, deberá señalar con precisión los hechos en que se funda y ser presentada por escrito a EL OPERADOR por EL USUARIO dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la ocurrencia motivo del reclamo. Vencido este plazo, no será admisible reclamo alguno. =====

11. RESPONSABILIDAD DE EL USUARIO =====

11.1. EL USUARIO responderá ante EL OPERADOR y ante los demás usuarios, por las contaminaciones que sus productos causen por no cumplir con las Especificaciones de los Productos pactados en el Contrato. EL USUARIO pagará a EL OPERADOR el valor total de la faena de retiro del producto contaminado, de su traslado a otro tanque de EL OPERADOR ó de terceros y de la limpieza del tanque afectado. Deberá, además, indemnizar a EL OPERADOR y los demás usuarios cualquier daño o perjuicio que le resulte a causa del incumplimiento de las Especificaciones de Productos.

11.2. Los usuarios que resultaran comprometidos por la contaminación, autorizan desde ya a EL OPERADOR para disponer las medidas necesarias que den solución al problema operativo que pudiera crearse. =====

11.3 EL USUARIO responderá ante EL OPERADOR y ante los demás usuarios por las demoras ocurridas durante las descargas de buques tanque, en aquéllo que no sea imputable a EL OPERADOR

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

12. DAÑOS EN LAS INSTALACIONES DE EL OPERADOR. =====

12.1. En caso de producirse daños ó pérdidas de productos que hagan presumir fundadamente que se han producido daños en las instalaciones de EL OPERADOR, éste podrá negarse a recibir productos en el tanque dañado por todo el tiempo que demoren las revisiones y/o reparaciones, sin que los usuarios puedan exigir a EL OPERADOR indemnización alguna, salvo la suspensión del pago de la tarifa por la capacidad de almacenamiento no ocupada, por el tiempo en que EL OPERADOR haga uso de este derecho. =====

En este caso, la capacidad de almacenamiento contratada será reducida proporcionalmente a la capacidad del tanque dañado y el pago de la nueva capacidad de almacenamiento será en forma proporcional a los días transcurridos del mes. =====

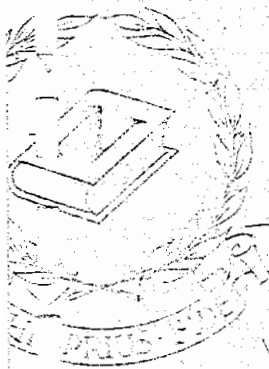
12.2. Los usuarios harán sus mejores esfuerzos para retirar, en forma urgente, sus productos que estén almacenados en el tanque dañado. =====

12.3. EL OPERADOR podrá adoptar todas las medidas que le permitan disminuir o suprimir las pérdidas de productos, pudiendo, en caso extremo, previa notificación a los usuarios, disponer de dichos productos en la forma que considere conveniente. =====

12.4. Si el daño en las instalaciones se debiere a que el producto de EL USUARIO recibido por EL OPERADOR no cumpla con las Especificaciones de Productos, o a un hecho imputable a la culpa del personal de EL USUARIO o a la de las personas por quienes éste responde civilmente, dicho usuario deberá indemnizar a EL OPERADOR por los daños y/o perjuicios causados. =====

SERIE A Nº 3103155

2482



13 NORMAS Y CONTROLES. =====

13.1. Todo el personal de EL USUARIO que ingrese a la Planta de Abastecimiento incluido aquel personal de terceros que lo haga por cuenta de EL USUARIO, estará sujeto a las normas y controles de prevención de riesgos y seguridad que imparta EL OPERADOR. =====

13.2. El mencionado personal, y los vehículos u otros bienes, sean estos de propiedad de el EL USUARIO o de terceros vinculados con éste, que ingresen a la Planta de Abastecimiento EL OPERADOR lo harán bajo la exclusiva responsabilidad de EL USUARIO, sin que pueda reclamarse en caso alguno indemnización a EL OPERADOR por daños y/o perjuicios que sufran, cualquiera sea su causa u origen. Por consiguiente, EL OPERADOR no responderá en caso alguno por pérdidas, lesiones o cualquier otro tipo de daño y/o perjuicio que puedan sufrir tales personas, vehículos u otros bienes, aún cuando se hayan observado las normas y controles de prevención de riesgos y seguridad. =====

14. APLICACION DE NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y/O TECNICAS.

14.1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento se entenderán automáticamente modificadas y/o complementadas por las normas legales, reglamentarias y/o técnicas que se dicten o establezcan en el futuro y que se refieran a las materias aquí comprendidas. =====

ANEXO D

ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

El Operador deberá considerar las especificaciones de calidad que se incluyen en el Data Room de Terminales para los siguientes productos :G.L.P. =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

Gasolinas 84/90/95/97 =====

Kerosene=====

Diesel 2 =====

Turbo A-1 =====

Petróleo Industrial 500 =====

Petróleo Industrial 6 =====

CONCLUSION: =====

Formalizado el instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 599 de la Ley del Notariado, hice conocer a los otorgantes su derecho para leerlo íntegramente. Los otorgantes enterados de ese derecho, leyeron el instrumento ante mí y se ratificaron en todo su contenido. =====

Yo el Notario dejo constancia que la presente Escritura, corre extendida en el Folio Serie número 3103101, y concluye en el folio Serie número 3103155. =====

Se terminó de firmar ante mí. =====

El dos de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ELISEO DONALD SALAZAR RUIZ

EL CONTRATANTE

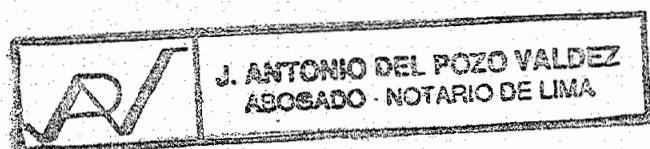
ALFONSO GARCIA-MIRO PESCHIERA

OPERADOR

NOTARIO

Esta foja corresponde al Testimonio de la Escritura Pública de Operación para los Terminales del Centro otorgado por Petróleos del Perú - PetroPerú S.A. y Serlipsa Fuel Centre Centro S.A., el 02 de Marzo de 1,998.- Kardex 047364

JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley del Notariado expido este CUARTO Testimonio de la Escritura Pública extendida el 2 de Marzo de 1998 que corre a fojas 2951 y siguientes de mi Registro de Escrituras Públicas del Bienio 1998 - 1999, la misma que se encuentra suscrita por todos los comparecientes y autorizada por Mí, el Notario. Doy fe de la identidad de este Testimonio con su matriz, y lo rubrico, sello, signo y firmo conforme a Ley, en Lima a los 16 días del mes de Setiembre de 1998.



J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA